

Lope Vega
L7
JI-52

MEMORIA

RELATIVA

AL MONUMENTO MURAL

DEDICADO

À FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO

POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.



MADRID:

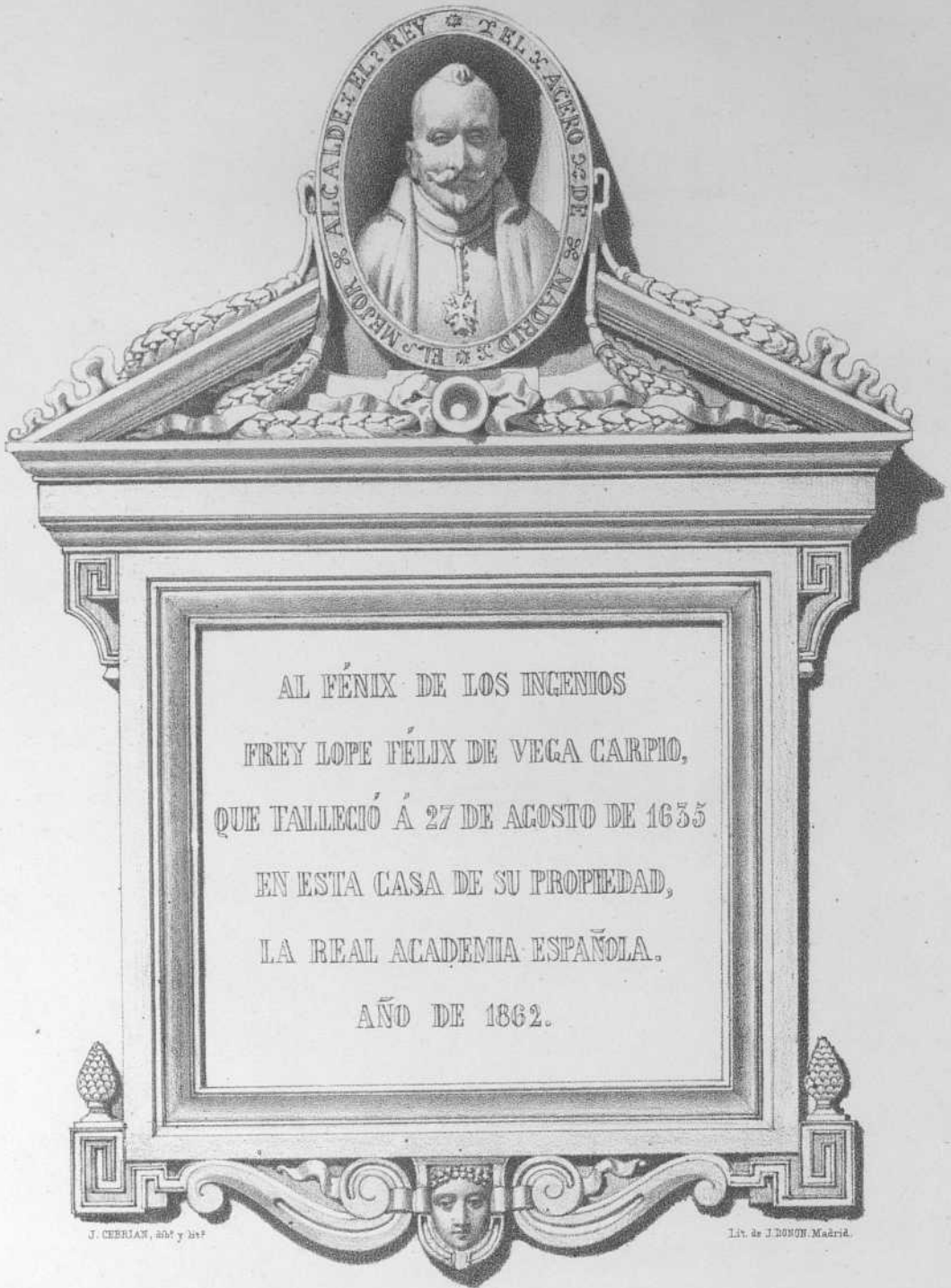
IMPRENTA NACIONAL.

1863.

Biblioteca Pública de Soria



75062966 LZ II-52



MEMORIA

RELATIVA

AL MONUMENTO MURAL

DEDICADO

Á FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO

POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.



MADRID:
IMPRENTA NACIONAL.
1863.

La Real Academia Española ha juzgado conveniente reunir la sucinta historia del sencillo monumento dedicado al Fénix de los Ingenios, dando á luz todos los documentos desde la indicacion de la idea, hasta su realizacion solemne. Así, por su órden se incluyen en la presente Memoria la proposicion del Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos; el dictámen de la Comision encargada de informar sobre ella; el de la misma, aunque ya aumentada, sobre el programa de la ceremonia; el acta de la sesion celebrada para inaugurar el monumento; la escritura de venta de la casa número 44 de la calle de Francos, al adquirirla Lope de Vega, y su testamento otorgado allí la antevíspera de su muerte, como documentos leidos en la sesion misma; la escritura otorgada por la Academia Española y los actuales dueños de la casa, para la perpétua conservacion del monumento, y el romance dedicado por el Sr. Hartzenbusch á Lope de Vega, y tambien leido en ocasion tan solemne.

NÚMERO I.

Proposición del Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

En la antigua calle de *Francos*, denominada hoy de *Cervantes*, y señalada con el núm. 11 antiguo, 15 moderno, de la manzana 227, existe aún en pié, y bien conservada, la casa que fué propiedad de *Lope de Vega Carpio* y la misma en que falleció á 27 de Agosto de 1635.

De los títulos originales de dicha casa, que he tenido ocasion de reconocer, resulta lo siguiente:

Por los años 1570, siendo solar, se le adjudicó al señor cura y beneficiados de la iglesia parroquial de Santa Cruz, con cierta carga de misas, y estos le cedieron para edificar en él con la de un censo perpétuo á su favor con laudemio, tanto, veintena, etc. Por los años 1587 estaba ya edificada la casa, y era dueño de ella Inés de Mendoza, viuda de Juan Perez, vecino de la ciudad de Segovia. Hacia 1590, la poseian el capitán Juan de Villegas Denuncibay, y su mujer Mariana de Ayala. Por muerte de ambos, el licenciado Gregorio Lopez

Madera, del Consejo de S. M. y Alcalde de Casa y Corte, otorgó escritura de venta judicial con fecha 10 de Enero de 1608 y ante el escribano Martin Romero, á favor del mercader de lanas y vecino de Madrid, Juan Antonio Leva.

Por otra escritura de venta, fecha 7 de Setiembre de 1610, ante Juan de Obregon, fué adjudicada «*al Dr. D. Frey Lope Félix de Vega Carpio, familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, presbítero, de la sagrada órden militar de San Juan de Jerusalem, doctor en teología, capellan mayor de la Congregacion de presbíteros naturales de Madrid, promotor fiscal de la reverenda Cámara apostólica, y notario escrito en el Archivo Romano, etc.; conocido por el Fénix de los Ingenios, que nació en Madrid en 25 de Noviembre de 1562,*» el cual la redimió de huésped de aposento de Corte, con carga de 4,500 mrs. de tercia parte en cada un año por privilegio de S. M. D. Felipe III, firmado de su Real mano, y refrendado de su secretario D. Alonso Nuñez de Valdivia y Mendoza, fecha en el Pardo á 14 de Febrero de 1613.

Lope de Vega habitó durante muchos años esta casa, la reparó, formó en ella un oratorio, plantó un huerto en su patio, y colocó sobre el dintel de su puerta de calle una piedra en que estaba grabada esta inscripcion :

D. O. M.

PARVA PROPRIA MAGNA:

MAGNA ALIENA PARVA.

Ocurrida en ella su muerte, en 27 de Agosto de 1635, salió de la misma su solemne entierro, que acompañaban todas las personas visibles de la Corte, y era tan numeroso, que ya habia entrado mucha parte de él en la iglesia de San Sebastian, y aún no habia salido el cadáver de la casa, y eso que fué por la calle del Niño, de Cantarranas (á pasar por bajo de las rejas del convento de las Trinitarias, para que lo viese su hija Marcela, religiosa en el mismo convento), la del

Leon y la de Atocha; siendo sepultado en la bóveda de San Sebastian, de donde fueron extraidos sus restos y confundidos con los demas, *en principios de este siglo*, segun resulta de mis prolijas investigaciones sobre esta vergonzosa profanacion.

Por el testamento de dicho Lope (cuyo testimonio conservo), y que obra tambien en los títulos originales de la casa, otorgado en 26 de Agosto de 1633, víspera de su muerte, ante el escribano Francisco de Morales, dejó por heredera única de sus escasos bienes, y por consecuencia, de esta casa, á su hija legítima, Doña Feliciana, esposa de Luis de Usátigui, vecino de Madrid; y por el otorgado por dicha señora, en 5 de Junio de 1657, ante Juan Caballero, y bajo el cual falleció en esta misma casa, la heredó su hijo, D. Luis Antonio de Usátigui y Vega Carpio, capitán de infantería española en los estados de Milan; el cual, por escritura de 13 de Julio de 1674, otorgada ante Manuel de Narvaez Aldana, la vendió á Mariana Romero, mujer divorciada de Luis Ortiz, la que, siendo religiosa novicia del convento de Trinitarias descalzas, bajo el nombre de hermana Mariana de la Santísima Trinidad, por escritura fecha de 21 de Setiembre de 1675, ante Isidro Martinez, la vendió á D. Ambrosio de Onis, Marqués de Olivares, caballero del hábito de Santiago, etc. Esta Mariana Romero, es la misma comedianta de que hace mencion Pellicer en su obra del *Origen del histrionismo*, (parte 2.^a, pág. 113), la cual efectivamente entró de monja descalza; pero ántes de profesar, se cansó del monasterio y se fué á vivir á su casa (sin duda esta misma), donde murió despues, aunque no sin haber contraido ántes segundo matrimonio con el comediante Manuel Ángel, que era ya viudo de cinco mujeres, y tambien sobrevivió á ésta, hasta que, retirado del teatro, murió en 1711 en su casa propia en la calle del Barco.

Despues del Marqués de Olivares, pasó la casa por varias sucesiones y ventas á la propiedad de otras personas, que omito para no alargar demasiado esta relacion; hasta que en 1825, siendo dueño de ella D. Mariano Durango, fué comprada por

D. Francisco María Lopez de Morelle, vecino y del comercio de esta Corte, por escritura de venta judicial, otorgada por D. Antonio José Galindo, Teniente de Corregidor, por ante el escribano D. Antonio Villa; y por muerte de dicho Sr. Morelle, ocurrida en 16 de Marzo de 1832, la heredaron su viuda, Doña Josefa Poyatos y sus hijos D. José, Doña Juana y D. Epifanio Lopez de Morelle, que la poseen y habitan.

La casa, en lo principal, se conserva íntegra, sin otras alteraciones sustanciales que la de haber dicho Sr. Morelle mudado el portal (que en tiempo de Lope estaba donde ahora la primera reja) y pasádolo más al centro de la fachada. Esta tiene 53 piés de extension, con cuatro balcones, y solos pisos bajo y principal. La caja de la escalera y la distribucion interior de las habitaciones, parecen ser las antiguas; el patinillo que hoy tiene, y que ocupa parte del espacio que Lope tenia dedicado á jardin, está reducido, con construcciones posteriores. Este huerto es al que hace referencia Montalvan en su *Fama póstuma de Lope*, cuando dice que, habiéndole ido á encontrar muy de mañana, para preguntarle si habia empezado una comedia de que ambos se habian encargado, le respondió «que ya habia concluido el primer acto, y aún tenido tiempo para desayunarse con un torrezno y regar aquel huerto.» La casa ocupa en todo 5.537 piés y está revocada modernamente, en cuya operacion se hizo desaparecer la piedra con la inscripcion mencionada. Da casi frente á la calle traviesa del Niño, hoy de Quevedo.

La circunstancia de vivir y haber muerto en la misma calle de Francos el insigne *Cervantes*, y haberse colocado en 1835, en la casa en que éste falleció, la inscripcion y monumento que le recuerdan, dió lugar entónces á que se la denominase de *Cervantes*, y que posteriormente se haya dado el nombre de *Lope de Vega*, sin ninguna propiedad, á la de *Cantarranas*, equivocacion que advertí en su tiempo al Corregidor Marqués de Pontejos, y al Ayuntamiento; pues en mi opinion debia haberse dado el nombre de *Lope* á la de *Francos* en que

tuvo su casa propia y en que murió, y el de *Cervantes* á la de *Cantarranas* donde yace, en el convento de las Trinitarias.

De todos modos, y ya que así no se hizo entónces, no puede negarse que el esclarecido ingenio madrileño, cuya casa se conserva afortunadamente en pié, parece que reclama un testimonio análogo al dedicado al insigne *Cervantes*, en la que substituyó á la destruida en 1833. Y el que suscribe, que en aquella ocasion tuvo la gloria de la iniciativa de este respetuoso tributo, rendido al inmortal autor del *Quijote* por el Rey D. Fernando VII, y que en 1859 ha promovido igual demostracion en la humilde morada del eminente dramático D. Pedro Calderon de la Barca, aunque con muy mezquino resultado por parte de la Corporacion municipal; en la ocasion presente, y tratándose del *Fénix de los Ingenios*, del *portento de naturaleza*, del gran *Lope de Vega*, cree que á nadie mejor que á nuestra Real Academia Española, en cuyo seno se encuentran reunidas todas las ilustraciones de la literatura moderna, corresponde tomar á su cargo esta manifestacion de su respeto y entusiasmo hácia el fundador de nuestro teatro nacional: con tanta mayor razon, cuanto que recientemente este ilustre Cuerpo acaba de resolver levantar al mismo Lope otro monumento aun más imperecedero, que es la reproduccion de su inmenso tesoro dramático.

En su consecuencia, pido á la Real Academia que, si juzga oportuna esta indicacion, y previo el informe de una comision de su seno, que considere detenidamente el asunto, se sirva acordar que en la casa que fué de Lope de Vega, se coloque un recuerdo de tan insigne ingenio en la forma artística y con la inscripcion que crea conveniente.

Madrid 30 de Enero de 1861.—Ramon de Mesonero Romanos.

NÚMERO II.

**Dictámen de la Comision encargada de examinar la proposicion
antecedente.**

La Comision encargada de examinar la propuesta del señor D. Ramon de Mesonero Romanos, dirigida á consagrar una memoria monumental á Frey Lope Félix de Vega Carpio en la casa donde ocurrió su fallecimiento, se ha reunido varias veces para tratar la mejor manera de cumplir la obligacion que le fué impuesta por la Real Academia Española: ha visto la casa que fué de Lope, ha consultado con el ilustre profesor de escultura D. Ponciano Ponzano, y cree que debe someter á esta Corporacion el siguiente dictámen:

La Real Academia Española costeará en honra de Lope de Vega un monumento mural, que se colocará en la casa que fué de Lope, entre los dos balcones centrales de la fachada.

Como en la misma calle, donde está la casa que fué de Lope, hay otro monumento mural en honor de Cervantes, que consiste en un medallon de mármol y una inscripcion debajo del medallon, entendemos que el monumento de la Academia debe principalmente consistir en un busto de Lope, así para diferenciarse del monumento de Cervantes, como por ser de mucho mejor efecto un busto que un medallon, el cual sólo parece bien, visto completamente de frente. La inscripcion por lo mismo deberá ir dentro de un tablero adornado de modo que se diferencie tambien del plano en que va la inscripcion relativa á Cervantes.

Estas condiciones reúne (á juicio de la Comision) el proyecto del Sr. Ponzano, que presentamos á la Academia, proyecto que se distingue por el carácter arquitectónico propio del primer tercio del siglo XVII.

El proyecto es doble: dividido en medio por una línea, la

parte de la izquierda representa un monumento de rica ornamentacion y con dos figuras de relieve; la parte de la derecha carece de figuras, y su ornato es sencillo: el busto entra en ambos proyectos. Así el busto, como el tablero para la inscripcion, y el marco y coronacion del tablero, lo mismo que el marco de la hornacina serán de mármol de Carrara en ambos proyectos: la Comision preferiria el más rico, si los recursos de la Academia le permitiesen adoptarlo. El más vistoso costará veinte mil reales, el otro solamente diez mil.

Cree la Comision que encima de la puerta de dicha casa convendrá restablecer la inscripcion latina, que puso en ella Lope y se habia conservado hasta nuestros dias:

Parva propria magna:
magna aliena parva.

En 25 de Noviembre del próximo año 1862 cumplirá el tercer siglo desde el nacimiento de Lope: quizá sería oportuno disponer que el monumento de la Academia á Lope fuese descubierto en aquel propio dia, considerándolo como fiesta secular notabilísima para las letras españolas. La inscripcion en este caso sería la siguiente:

AL FÉNIX DE LOS INGENIOS,
FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO,
QUE FALLECIÓ A 27 DE AGOSTO DE 1635
EN ESTA CASA DE SU PROPIEDAD,
LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
AÑO DE 1862.

La Comision ha manifestado el proyecto del Sr. Ponzano á los actuales poseedores de la casa de Lope, en razon á que habria que abrir en la fachada el hueco para el busto, y por medio del Sr. D. Ramon de Mesonero ha recibido la siguiente comunicacion:

«Hemos recibido con la mayor satisfaccion la atenta comunicacion de V. S. en que nos participa haber acordado la Real

Academia Española, á propuesta de V. S., colocar en la casa número 15 de la calle de Cervantes, que fué propiedad del insigne Lope de Vega Carpio, y hoy de la nuestra, un sencillo monumento que recuerde la circunstancia de haber fallecido en ella tan célebre ingenio; y adhiriéndonos con el mayor entusiasmo á la patriótica resolucion de nuestra primer Corporacion literaria, no podemos ménos de rogar á V. S. sea cerca de ella intérprete de nuestra gratitud á nombre propio y en lo que cabe, á nombre tambien de tan ilustre poeta, honra de nuestra patria, cuya modesta mansion tenemos la fortuna de poseer y habitar.»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1861.—José Lopez de Morelle.—Epifanio Lopez de Morelle.—Señor D. Ramon de Mesonero Romanos.»

La Comision aguarda con respeto sobre todos los puntos de este dictámen la resolucion acertada y digna de la Academia.

Madrid 12 de Junio de 1861.—Ventura de la Vega.—Ramon de Mesonero Romanos.—Juan Eugenio Hartzenbusch.

NÚMERO III.

Dictámen acerca del programa de la ceremonia.

La Comision nombrada para llevar á efecto el acuerdo de la Real Academia, por el cual dispuso colocar á sus expensas en la fachada de la casa núm. 15 de la antigua calle de Francos, (hoy de Cervantes), propiedad que fué del *Fénix de los Ingenios*, Frey Lope de Vega Carpio, y en la cual falleció, un sencillo monumento que recuerde estas circunstancias, y el testimonio de respeto y de admiracion que la Academia rinde al príncipe de nuestros poetas dramáticos; ha conferenciado detenidamente, y tomado las disposiciones convenientes para que, segun lo dispuesto por esta ilustre Corporacion, pueda

tener efecto el acto de la inauguracion de aquel monumento el dia 25 del próximo Noviembre, aniversario del nacimiento del gran poeta. Y al propio tiempo que activa las operaciones necesarias tanto para la oportuna colocacion de dicha obra artística, (concluida ya por el escultor Ponzano), cuanto para la conveniente decoracion interior y exterior de la casa, todo de acuerdo con sus dueños, que se prestan espontáneamente á los deseos de la Comision, ha estudiado ésta el programa de aquella ceremonia que tan próxima se halla ya.

Bien hubiera deseado la Comision poder realizar las nobles y generosas ideas de la Real Academia, proponiendo para esta solemnidad literaria y patriótica todo aquel aparato espléndido con que esta ilustre Corporacion se complace en dar realce á semejantes actos públicos, y de que es tan altamente merecedor el hombre ilustre á quien está dedicada.

Pero las circunstancias materiales de la localidad han opuesto invencible obstáculo á sus deseos. Tratándose pura y simplemente de descubrir ó inaugurar el elegante, aunque sencillo monumento construido por el escultor Ponzano, y que se ha de colocar en la fachada de una casa humilde, antigua, y situada en calle estrecha y apartada, no era prudente, ni aún posible, atraer á ella grande concurrencia de convidados, ni tampoco desplegar suntuoso aparato, que acaso contrastase sensiblemente con lo sencillo del monumento y con la misma modestia del local, habitacion del hombre insigne que desde tan humilde morada lanzaba los rayos de su inteligencia sobre el orbe civilizado.

Consecuente, pues, la Comision con estas consideraciones materiales y morales, del sitio, del objeto y de la intencion de la Academia en esta ceremonia, ha convenido en proponer á su aprobacion los medios más sencillos é indispensables de realizar aquel acto con el debido decoro, los cuales, en concepto de la Comision, pueden reducirse á los términos siguientes:

Supuesta la colocacion previa del monumento, en cuyo centro se ostenta el busto de Lope de Vega, y cubierto con

una cortina; decorada convenientemente la fachada de la casa, y dispuesto su interior para recibir un cierto número de señores asistentes, podrá verificarse la celebracion del acto, de esta manera:

1.º La Real Academia Española celebrará junta pública extraordinaria el dia 23 de Noviembre próximo á la una de la tarde en la casa que habitó y en que falleció Lope de Vega. Asistirán los señores Académicos de uniforme, y llevarán al cuello la medalla, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 102 de su Reglamento.

2.º Se oficiará al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor para que, en union de una Comision de dos Regidores y el Secretario del Ayuntamiento, se sirva asistir en representacion del pueblo de Madrid, patria de Lope de Vega.

3.º Igualmente se oficiará al Sr. Capellan mayor de la Venerable Congregacion de Presbíteros naturales de Madrid, cuyo cargo desempeñó tambien el mismo Lope de Vega, para que se sirva asistir acompañado de otro de los presbíteros de la Congregacion.

4.º A los Directores ó Presidentes y dos individuos mas de las Reales Academias.

5.º Al Rector y Decanos de Teología y de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

6.º A los tres Catedráticos de número de Declamacion del Real Conservatorio, para que representen en esta ceremonia, dedicada á tan insigne poeta dramático, á los actores españoles.

7.º Como á esta junta pública de la Academia no se pueden hacer invitaciones personales numerosas por medio de las acostumbradas papeletas, porque se celebra en modesto y reducido local, la Comision cuidará de que concurran una Comision de Autores dramáticos y dos Directores de la prensa periódica en representacion de la misma.

8.º Reunidos todos á dicha hora en la casa de Lope y abierta la sesion por el Director de la Academia, hará éste una ligera reseña del objeto de la junta, del acuerdo de la Acade-

mia, y de los medios que ha creído oportuno emplear para llevarlo á cabo; concluida la cual, y hallándose sobre la mesa los títulos originales de pertenencia de dicha casa (que han tenido la cortesía de facilitar los actuales dueños), se leerá la escritura de compra de la misma, hecha por Lope en 7 de Setiembre de 1610 y su testamento, otorgado en ella la víspera de su muerte.

9.º Acto continuo se procederá á otorgar una escritura solemne, en que de una parte la Real Academia Española, y de otra los Sres. D. José y D. Epifanio Lopez de Morelle, presentes al acto, y dueños actuales de la casa, se comprometen, la primera á conservar y reparar constantemente el monumento colocado á sus expensas en la fachada, y los segundos á consentir y guardar dicho monumento, trasmitiendo esta obligacion y servidumbre á los futuros poseedores de la finca por compra ó herencia, así como tambien en caso de ruina ó demolicion, á continuar á la Academia el derecho de reconstruirle en el nuevo edificio.

10. Por último, despues de leerse el romance biográfico de Lope, escrito por el Académico D. Juan Eugenio Hartzenbusch, que se insertará en el acta de aquella junta, y de leerse asimismo algunas otras composiciones alusivas, si se presentaren, escritas por individuos de la Academia, el Sr. Director y el Sr. Alcalde-Corregidor saldrán á los balcones de la casa y descorrerán la cortina que ha de cubrir hasta entónces el monumento: con lo cual se dará por terminado el acto, y el Sr. Director declarará concluida la junta de aquel dia.

11. Una música militar, colocada en la calle delante de la casa, solemnizará el acto, dando á entender de este modo natural y sencillo, que dentro de aquel modesto edificio se está rindiendo justo tributo á la memoria de uno de los más insignes varones que registra la rica historia de las letras españolas.

12. La fachada de la casa estará convenientemente decorada é iluminada aquella noche.

13. Tan pronto como este dictámen obtenga, si lo merece,

la aprobacion de la Academia, nombrará el Sr. Director una comision, que quedará desde luego autorizada para llevar á cabo el acuerdo.

Madrid 9 de Octubre de 1862.—Ventura de la Vega.—Ramon de Mesonero Romanos. — Juan Eugenio Hartzenbusch.—Antonio Ferrer del Rio.—Cándido Nocedal.

NÚMERO IV.

Acta.

El martes 25 de Noviembre de 1862 se reunió la Academia para celebrar junta pública extraordinaria en la antigua calle de Francos, hoy de Cervantes, y dentro de la casa número 15 moderno, donde vivió y murió Frey Lope Félix de Vega Carpio, siendo de propiedad suya. Por indisposicion del Excmo. Sr. Director Duque de Rivas, presidió la junta como Académico más antiguo el Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle, con asistencia de los Académicos siguientes: Excmo. señor Marqués de Molins, Excmo. Sr. D. Ventura de la Vega, Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela, Sr. D. Ramon Mesonero Romanos, Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Sr. D. Antonio María Segovia, Ilmo. Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea, Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Sr. D. Manuel Cañete, Sr. D. Manuel Tamayo y Baus, Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, Sr. D. Francisco Cutanda, Sr. D. Juan Valera, Sr. D. Antonio García Gutiérrez, y yo D. Antonio Ferrer del Rio, que por indisposicion del Sr. Secretario perpétuo y de orden del Sr. Presidente, hice de Secretario.

Preparado estaba el local de modo de dar cabida al mayor número posible de personas, y de recordar que allí tuvo su morada el varon preclaro, á cuya alta fama se iba á rendir el debido homenaje. Todos los tabiques de las habitaciones exteriores se habian derribado para formar un salon corrido, con tantos sillones como debia ser el número de asistentes y convidados, y con cuatro hileras de sillas á fin de que el público estuviera asimismo representado en tan solemne ceremonia. Á la cabecera del salon estaba la mesa presidencial, y encima el retrato de Lope de Vega que posee la Biblioteca Nacional, y es auténtico sin duda alguna. Por toda ornamentacion se veian cuatro colgaduras de damasco, otras tantas cornucopias de sencilla apariencia y una alfombra, no de lujo, para dar idea cabal de la decorosa modestia del antiguo y célebre morador de aquella estancia. Igual carácter presentaban su oratorio con la correspondiente mesa de altar y un cuadro de la Purísima Concepcion de la Virgen María, de cuyo misterio fué especialísimo devoto, y su alcoba con una cama decentemente colgada, y puesta en el mismo sitio donde exhaló el último aliento.—Por disposicion de la Academia se habia tambien formado un jardinillo en el ya reducido espacio que se conserva del más extenso y ocupado ántes por el huerto, que el inmortal poeta regaba con sus propias manos. Dos grandes lienzos habian fijado los actuales poseedores de la casa: uno á la entrada del portal y sobre la derecha, con apuntes biográficos del Fénix de los Ingenios y noticia de la época en que la finca dejó de pertenecer á sus descendientes, y otro en la pared que da frente á la escalera con estas solas palabras: *Á Lope de Vega.*

Teniendo al Excmo. Sr. Corregidor á la derecha y al Sr. Capellan mayor de la Congregacion de Presbíteros naturales de Madrid á la izquierda, el Sr. Presidente abrió la junta á la una de la tarde con un breve y oportuno discurso, en el cual empezó por manifestar su sentimiento de que el Sr. Director no pudiera autorizar con su presidencia la ceremonia, si

bien para suplir su falta en la ocasion presente le habilitaba hasta cierto punto la circunstancia de ser hijo de Madrid como el gran poeta, á quien estaba consagrada, al cumplirse el tercer aniversario secular de su nacimiento, segun acuerdo unánime de la Real Academia Española y á propuesta del señor D. Ramon de Mesonero Romanos. Despues hizo una sucinta reseña de los trabajos de la comision encargada de realizar el acuerdo, y compuesta del Excmo. Sr. D. Ventura de la Vega y de los Sres. D. Ramon de Mesonero Romanos y D. Juan Eugenio Hartzenbusch, á la cual fueron agregados más tarde el Excelentísimo Sr. D. Cándido Nocedal y el que escribe la presente acta, á quien será tambien lícito alegar el título de haber nacido en Madrid, para suplir ménos indignamente al Excmo. señor D. Manuel Breton de los Herreros en el cargo de Secretario. Expresando que la sesion pública y extraordinaria tenia por objeto la inauguracion del monumento mural dedicado por la Real Academia Española al ilustre Lope de Vega, cuyo elogio hizo en breves y sentidas palabras, se apresuró á encomiar el patriotismo, la buena voluntad, el desinteres y la cortesía con que los actuales dueños de la casa se habian prestado á cuanto pudiera mejor contribuir al brillo de la ceremonia, en términos de anticiparse á veces y aún de ir más allá de los deseos de la Academia. Y concluyó por hacer presente que, no permitiendo lo reducido del local dar cabida más que á escaso número de personas, la Corporacion habia atendido á que tuvieran allí representacion el pueblo donde Lope de Vega tuvo cuna, la Congregacion de Presbíteros naturales de esta villa, de que fué Capellan mayor largo tiempo; la Facultad de Teología y de Letras, por su calidad de Doctor en la primera y de consumado en las segundas; las Academias todas; los poetas líricos y dramáticos, que inspirados por la fe religiosa y el sentimiento de la nacionalidad enlazan al siglo de Lope de Vega el siglo presente, sin desatender el progreso de las luces; los actores, sin cuya cooperacion artística no resalta bien el brillo de las producciones del genio, y la prensa

periódica que difunde los conocimientos humanos, y que ahora coadyuvaria á la mayor gloria del inmortal Lope de Vega, llevando noticia á todas partes del tributo pagado á su fama.

De órden del Sr. Presidente hice relacion de lo que debia ocupar á la junta pública y extraordinaria ántes de la inauguracion del monumento, y en seguida leí la escritura de venta de la casa al adquirirla Frey Lope Félix de Vega Carpio, y su testamento otorgado la antevíspera de su muerte, y dentro de la misma alcoba que estaba á la vista. Celebrada aparece el 7 de Setiembre de 1610 la escritura: como vendedor de la casa figura Juan Ambrosio de Leva, mercader y vecino de esta villa; por Lope de Vega fué comprada en precio de nueve mil reales, cinco mil de ellos al contado, y los otros cuatro mil restantes por mitad en los ocho primeros meses siguientes, cada cuatro meses dos mil reales, con el censo perpétuo anual de mil y cincuenta y cuatro maravedís á favor del Cura y Beneficiados de la iglesia de Santa Cruz de esta corte, siendo Gaspar de Porrás, Pedro Melendez y Antonio de Caira los testigos, y Juan de Obregon el escribano.

Con fecha de 26 de Agosto de 1635 está otorgado el testamento, en el cual, despues de hacer la profesion de la fe y de encomendar á Dios el alma, Lope de Vega ordena que, difunto su cuerpo, sea vestido con las insignias de la Orden de San Juan y depositado en el lugar de la iglesia que dispusiere el Excmo. Sr. Duque de Sesa, despues de decirsele misa cantada de cuerpo presente en la forma que se acostumbraba por los demas religiosos, el mismo dia de su muerte, si fuere hora, y si no al siguiente.—Á cargo de los albaceas deja el acompañamiento de su entierro, honras, novenario y demas exequias y misas que se hayan de decir por su alma.—Luego declara que ántes de ser sacerdote y religioso fué casado con doña Juana de Guardo, que llevó en dote veintidos mil trescientos y ochenta y dos reales de plata doble, y á la cual hizo de arras quinientos ducados, de que era deudor á su hija única doña Feliciana Félix del Carpio, y así manda que se le paguen de lo

mejor de su hacienda.—Tambien declara que su dicha hija estaba casada con Luis de Usátigui, y que la señaló cinco mil ducados de dote, comprendiéndose lo que la tocaba de su abuelo materno, de los cuales nada habia satisfecho por estar alcanzado, y tambien ordena que se paguen de seguida.—Para las mandas forzosas deja cuatro reales, si tienen algun derecho; para los Santos Lugares de Jerusalem, veinte reales; uno para casamientos de doncellas huérfanas, y otro para ayuda á la beatificacion de la beata María de la Cabeza.—Por albaceas nombra al Duque de Sesa, D. Luis Fernandez de Córdoba y á Luis de Usátigui, su yerno.—Otra cláusula viene á continuacion y en esta forma:—«Declaro que el Rey nuestro Señor, »Dios le guarde, usando de su benignidad y largueza, há muchos años que, en remuneracion del mucho afecto y voluntad »con que le he servido, me ofreció dar un oficio para la persona que casase con dicha mi hija; y porque con esta esperanza tuvo efecto el dicho matrimonio, y el dicho Luis de »Usátigui es persona principal y noble, y está muy alcanzado, »suplico á S. M. con toda humildad, y al Excmo. Sr. Conde- »Duque, en atencion de lo referido, honre al dicho mi yerno, »haciéndole merced, como lo fio de su grandeza.»—Despues de pagar lo que deber pudiera y de cobrar lo que le fuere debido, en el remanente de sus bienes nombra por heredera universal á su hija única doña Feliciana, y designa á la sagrada Religion de San Juan para que lleve lo que le perteneciere segun los estatutos, dando por nulo cualquier testamento anterior ó legado, y sólo por válido éste, que otorga ante el Escribano Francisco Morales y los testigos, Licenciado D. Felipe de Vergara, médico; Juan de Prado, platero de oro; el Licenciado D. José Ortiz de Villena, presbítero; D. Juan de Solís, y Diego Logroño.

Acto contínuo, el Sr. D. José Garamendi, Secretario honorario de S. M. y Notario público de estos Reinos, leyó la escritura que á la sazón otorgaban la Real Academia Española y los actuales poseedores de la citada casa de la calle de Cer-

vantes, y segun cuyo texto se obligan, la primera á mantener y los segundos á consentir perpétuamente el monumento mural consagrado á Lope de Vega, cuya escritura firmaron como otorgantes la Sra. doña Josefa Poyatos, sus señores hijos doña Juana, D. José y D. Epifanio Lopez de Morelle, y todos los Sres. Académicos ántes enumerados. En calidad de testigos firmaron el Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, Académico electo; el Excmo. Sr. Duque de Sesto, Corregidor de Madrid; el Excmo. Sr. Duque de Tamames, Teniente de Alcalde; Sr. D. José Moreno Elorza, Síndico, y Sr. D. Camilo García Piñuela, Secretario del Ayuntamiento; Sres. D. Miguel Cortés del Valle y D. José Losada, de la Congregacion de Presbíteros naturales de esta villa; Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Excmo. Sr. D. José Zaragoza y Sr. D. Carlos Fort, de la Academia de la Historia; Sr. D. Juan Montenegro y señor D. Eugenio de la Cámara, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Sr. D. Frutos Saavedra Meneses y Sr. D. Vicente Santiago Masarnau, de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; Excelentísimo Sr. D. Lorenzo Arrazola, Excmo. Sr. D. Salustiano Olózaga y Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente, de la Academia de Ciencias morales y políticas; Sres. D. Eduardo Palou y D. José Amador de los Rios, como Decanos de la Facultad de Teología y de la de Letras; en representacion de los poetas líricos los Sres. D. Eduardo Asquerino, Marqués de Auñon, D. Joaquin José Cervino y D. José García; de los poetas dramáticos los Sres. D. Luis Eguílaz y D. Luis Mariano de Larra; de la prensa periódica el Excmo. Sr. D. Fernando Corradi; del arte de la declamacion los Sres. D. Julian Romea y don Joaquin Arjona; y por último, el Sr. D. Ponciano Ponzano, como constructor del monumento que iba á ser inaugurado; tras de lo cual declaró otorgada el Sr. Garamendi en debida forma la escritura.

No habiendo podido asistir por enfermedad el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch á la junta, su romance á Lope de Vega

fué leído con excelente entonacion por el Sr. D. Manuel Cañete, cautivando la atencion el ingenio con que están bosquejadas las diversas épocas de la vida del poeta insigne, y encomiadas su alta gloria é imperecedera fama por un hombre del pueblo, miéntras se supone la traslacion del cadáver desde su casa á la parroquia, y las tiernas palabras de Sor Marcela de San Félix, hija natural de Lope de Vega y monja Trinitaria, con que termina el bien pensado y sentido romance.

Finalmente, se abrieron los dos balcones centrales; y saliendo el Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle al de la izquierda, y el Excmo. Sr. Duque de Sesto al de la derecha, á las dos y treinta y cinco minutos descorrieron las cortinas de damasco puestas sobre el monumento ejecutado en mármol por el escultor de Cámara, Sr. D. Ponciano Ponzano, cuyo conjunto y cuyos pormenores están ajustados al carácter arquitectónico del primer tercio del siglo XVII, así como el revoque de la fachada del edificio. Debajo del busto de Lope de Vega, esculpido perfectamente y colocado dentro de una especie de hornacina con los títulos de dos de sus comedias, *El mejor Alcalde el Rey* y *El Acero de Madrid* en los bordes, se ve un medallón elegante y de tamaño proporcionado, con la inscripcion siguiente:

AL FÉNIX DE LOS INGENIOS

FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO,

QUE FALLECIÓ Á 27 DE AGOSTO DE 1635

EN ESTA CASA DE SU PROPIEDAD,

LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,

AÑO DE 1862.

Tambien apareció restablecida la leyenda que puso Lope de Vega encima de la puerta de la calle:

D. O. M.

PARVA PROPRIA MAGNA:

MAGNA ALIENA PARVA.

Al tiempo de inaugurarse el monumento mural tocó un himno la música de Ingenieros, colocada enfrente de la casa. Numeroso público se veía en la calle, á pesar de lo muy des-
apacible del tiempo, bastando para mantener el buen orden un piquete de guardias civiles veteranos. Entre tanto los due-
ños de la casa llevaban su galantería al último extremo con
levantar el lienzo colocado sobre la pared de enfrente de la
escalera para descubrir una lápida de mármol negro con la
inscripcion siguiente:

Á LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
EN MEMORIA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ EN
ESTA CASA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ANIVERSARIO
DEL NACIMIENTO DEL ILUSTRE MADRILEÑO LOPE DE VEGA, CON MOTIVO
DE INAUGURAR EL MONUMENTO QUE LE CONSAGRA; LOS SUCESORES
ACTUALES EN LA PROPIEDAD, VIUDA É HIJOS DE D. FRANCISCO MARÍA
LOPEZ DE MORELLE, AÑO DE 1862.

Inaugurado el monumento mural á Frey Lope Félix de Vega Carpio, el Sr. Presidente declaró terminada la junta: de que certifico.

Antonio Ferrer del Rio.

Al leerse la presente acta para su aprobacion, excusaron la falta de asistencia por motivos legítimos el Excmo. Sr. Don Alejandro Oliván, el Ilmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí, Sr. D. Severo Catalina del Amo y Sr. D. Ramon Campoamor, que asistieron á la junta ordinaria del juéves 27 de Noviembre. Varios señores Académicos excusaron asimismo la falta de asistencia, por razones igualmente legítimas, de los Excelentísimos Señores D. Mateo Seoane, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Agustin Durán, Marqués de Pidal, D. Nicomédes Pastor Diaz, D. José Caveda, y Sr. D. José Joaquin de Mora.

Se hallaban ausentes de Madrid los Excmos. Sres. Conde de Guendulain, y D. Patricio de la Escosura, y el Ilmo. Señor D. Eugenio de Ochoa.

Por oficios al Presidente de la comision, consta que no pudieron asistir los Sres. D. Adelardo Lopez Ayala y D. José García Luna, en representacion de los autores dramáticos el primero, y de los actores el segundo.

NÚMERO V.

Escritura de venta de la casa núm. 11 de la calle de Francos, al adquirirla Frey Lope Félix de Vega Carpio.

En la Villa de madrid a siete dias del mes de setiembre de mill e seis cientos y diez años ante mi el escriuano e testigos parescio Joan anbrossio leua mercader vezino desta Villa= Estando presente el dotor aldana Cura propio de la yglesia de santa Cruz y el maestro crespo beneficiado por sí y en nonbre de los demas beneficiados de la yglesia de santa Cruz desta Villa=Les dixo que bien saben que el tiene unas casas en esta Villa a la calle que llaman de francos linderos casas de Joan de Prado y otros linderos sobre la qual el dho cura y beneficiados tienen mill e cinquenta e quatro marauedis y dos gallinas de censo e renta en cada un año perpetuamente y con el dho cargo tiene tratado de vender las dhas casas a Lope de Vega carpio vezino desta Villa en prescio de nueue mill Reales= que les pide e rrequiere le den lisencia para celebrar la venta de las dhas casas questa presto de pagar la veintena parte con los rreditos corridos hasta el dia de oy e lo pidio por testimonio=El dho cura y beneficiados dixeron que no quieren la dha cassa por el tanto sino que pagando la veintena parte del prescio de las dhas cassas con los rreditos corridos hasta el dia de oy e otorgandole el dho Lope de Vega carpio escriptura de rreconosçimiento y dandola sacada a su costa y

no en otra manera=dixeron que dauan e dieron lisencia e facultad en bastante forma al dho Joan anbrosio Leva para que pueda celebrar la dha venta en el dicho presçio de los dhos nueue mill rreales=y se dieron por contentos y pagados a su voluntad de trezientos y ochenta e quatro rreales, los trezientos y sesenta por la veyntena parte del dho presçio y rremittieron lo demas y los veinte e quatro rreales por los rreditos corridos hasta el dia de oy por quanto los rresçibieron del dho Joan anbrosio Leva en presençia de mi el dho escriuano e testigos desta carta de que yo el escriuano doi fee que rresçibieron la dha cantidad los dhos cura y beneficiados en moneda de vellon y otorgaron carta de pago y lisencia en forma bastante como de derecho se rrequiere y es nesçesario para su validacion y lo otorgaron ansi, siendo testigos pedro melendez y lorenço de monterroso y Fran^{co} lopez Zarralde estantes en esta corte y los otorg^s que yo el escriuano doi fee conozco lo firmaron. El liçen^{do} Joan martinez de aldana—el liçen^{do} crespo—ante mi Joan de obregon=E yo Jhoan de obregon scriuano del Rey nuestro Señor e perpetuo del numero de la Villa de madrid y su tierra presente fui y lo signe=En testimonio de verdad=Jhoan de obregon.

Sepan quantos esta publica escriptura de venta y enagenacion vieren como yo Joan anbrosio leva mercader vecino desta Villa=digo que por quanto por venta judicial que antel señor alcalde gregorio lopez madera e martin rromero escriuano de prouinçia se hizo estando la corte e consejos en esta Villa de madrid se remato en mi como en mayor ponedor unas casas questan en esta Villa a la calle que llaman de francos linde de casas de Joan de Prado y por parte de abaxo casas de Juan Sanchez alguacil de corte en presçio de setecientos ducados con el cargo de censso perpetuo que sobre ellas tiene el cura y beneficiados de la yglesia de santa Cruz desta Villa los quales fueron los quinientos ducados dellos de contado y los duçientos rrestantes por otra tanta cantidad que sobre la dha cassa estan fundados a censso a rrazon de catorze la qual

venta se hizo a instancia de Pedro de tamayo e yo pague los quinientos ducados conforme al dho rremate a Joan bautista andriano yerno del dho pedro de tamayo como sucesionario y del dotor brauo como consta mas largamente por la dha venta judicial que en mi fauor se otorgo por el dho señor alcalde Gregorio Lopez madera en esta Villa en diez dias del mes de henero de seisçientos que signada de el dho martin rromero con esta se entregara—de mas de lo qual el dho Joan bautista landriano y doña maria de ayala su muger de mancomun e ynsolidun por escriptura que en mi fauor otorgaron en esta Villa en diez y siete de el dho mes de agosto del dho año de seisçientos y ocho rrateficaron la dha venta e se obligaron a la euiccion y saneamiento de la dha cassa—y ansi mismo de quitar e rredimir los dhos duçientos ducados de el dho çensso para que la dha cassa quedase libre dentro de vn año de la fecha della donde no les pudiese executar por los dhos duçientos ducados como mas largamente consta de la dha escriptura que ansi mismo se entregara—y es ansi que en la forma que yo tengo comprado la dha cassa y con la misma euiçion y saneamiento y sin otro alguno tengo tratado de vender la dha casa de suso declarada con el cargo de çensso perpetuo que tiene—a lope de Vega carpio vezino desta Villa por el presçio y de la manera que aqui sera contenido—E poniendolo en efeto—Otorgo e conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta rreal por juro de heredad desde agora para siempre xamas al dho Lope de Vega Carpio para el y para sus herederos y successores e para quien de vos o dellos viuiere titulo o causa en qualquier manera a saber las dhas casas de suso deslindadas que fueron del capitan Villegas de inunçivay questan en la dha calle de francos desta Villa sobre la qual tiene y le pertenesçe a el dho Cura y beneficiados de Santa Cruz desta Villa mill e çinquenta e quatro marauedis de çensso perpetuo en cada un año con derecho de lisençia e veintena a quien a de haser rreconosçimiento—y por libre de obligacion e ypoteca espeçial ni jeneral que por mi parte se aya ynpuesto

despues que tengo y poseo. con todas sus entradas y salidas. usos y costumbres pertenencias derechos y seruidumbres quantas tiene y auer deue y con las que se me vendieron en la dha venta, por presçio e quantia de nueue mill rreales—Pagados en esta manera—Los cinco mill rreales luego de contado en presençia del escriuano e testigos desta carta de cuya paga y entrega yo el escriuano doy fee que en mi presençia e de los dhos testigos el dho Joan anbrosio Leua rescibio del dicho lope de Vega los dichos cinco mill reales en rreales de plata de a dos y a quatro, y los quatro mill reales rrestantes pagados dentro de ocho meses primeros siguientes de la fecha desta por mitad en cada quatro meses dos mill rreales de que en casso nesçesario y a mayor abundamiento por quanto se a de obligar en la manera que dha es me doi por entregado sobre que rrenunçio la exçeçion de la no numerata pecunia y leies de la paga. e prueua della y del engaño y las demas que en esta rrazon hablan como en ellas se contiene y otorgo digo e confieso que los dhos nueue mill rreales es el justo presçio e valor de las dhas casas e que no valen mas e que si agora o en algun tiempo mas valen o pueden valer de la tal demasia e mas valor le hago graçia y donaçion pura mera perfeta ynrebotable quel derecho llama entrebiuos dada e donada luego de presente y rrenunçio la Ley del hordenamiento rreal fecha en las Cortes de alcalá de henares que trata sobre las cosas que se conpran e venden por mas o menos de la mitad del justo presçio y los quatro años en ella declarados que tenia para pedir rreçeçion deste contrato y suplimento al justo valor y desde oy dia questa carta es fecha y otorgada en adelante para siempre xamas me aparto de la propiedad y señorio titulo boz e rrecursso y otras açiones rreales e personales que me pertenesçen a la dha cassa y a la euiçion y saneamiento que dellas me hizieron los dhos Joan Bautista Landriano y su muger y liberaçion e redençion de los dhos duçientos ducados de el dho çensso y todo ello se lo çedo rrenunçio e traspasso en el dho Lope de Vega Carpio y en sus herederos y succesores y le doy poder

para que las pueda poseer e tener e hazer dellas a su libre voluntad—E para ello le entrego la dha venta judicial y escriptura de obligacion y saneamiento de suso rreferido—y durante y entretanto que por su parte es tomada e aprehendida la dha posesion me constituyo por su ynquilino tenedor e poseedor e me obligo que por mi fecho e casso propio como dho es la dha cassa no tengo vendida enajenada enpeñada obligada ni ypotecada ni en otra manera enaxenada porque lo demas de la eviçion y saneamiento della no e de quedar obligado a cosa alguna mas de la que tiene hecha el dho Joan bautista Landriano y su muger y en quanto a lo demas se la vendo a su rriesgo e ventura porque ansi a sido y es trato e conçierto y de qualquier persona que por mi fecho se la enbargare o pusiere mala voz tomare el pleito y lo seguire e fenescere a mi costa e minsion hasta le dexar en paz y en salud con la dha cassa so pena de le pagar lo que por mi parte le saliere ynçierto con las costas y daños que se le siguieren e rrecresçieren—E yo el dho Lope de Vega Carpio que presente estoy a lo que dho es aviendo oydo y entendido esta escriptura la acepto en todo e por todo como en ella se contiene e por lo que a mi toca prometo e me obligo con mi persona y bienes muebles e rraizes avidos e por auer de dar e pagar los dhos quatro mill rreales al dho Joan anbrossio leva u a quien su poder huviere en rreales de plata y no en otra manera para desde oy dia de la fecha desta carta en ocho meses cunplidos primeros siguientes en dos pagas en cada quatro meses dos mill rs. por la caussa e rrazon de suso rreferida de que siendo nesçesario y a maior abundamiento me doy por contento y entregado a mi voluntad e rrenunçio la exçeçion de la no numerata pecunia y leyes de la paga e prueua della y del engaño y las demas que en esta rrazon hablan como en ellas se contiene—puestos e pagados los dhos quatro mill rreales en la manera que dha es en esta Villa de madrid en cassa y poder del dho Joan anbrossio leva v de quien su poder huviere a mi costa e rriesgo—y para mas seguridad de los dhos quatro mill

rreales ypoteco por tazita y espresa ypoteca sin que la obligacion general derogue ni perjudique a la espeçial ni por el contrario las dhas casas de suso declaradas y deslindadas que por esta escriptura el dho Joan Ambrosio leva me vende para que no las pueda vender dar donar trocar cambiar ni en otra manera enaxenar hasta tanto que aya pagado los dhos quatro mill rreales i la uenta i enaxenacion que de otra manera se hiziere sea en si ninguna y de ningun valor y efeto ademas de caer e yncurrir en el delito destacionato y si para los dhos plazos no vuiere dado e pagado los dhos quatro mill rreales y estuviere o rresidiere fuera desta corte pueda el dho Ambrosio leva ir o enbiar una persona a qualquiera de las dhas pagas con salario de quinientos maravedis por cada vn dia que en la cobranza se ocupare ansi de yda estada y buelta contando a rrazon de ocho leguas por dia los quales nos obligamos de pagar a la tal persona la qual quiero sea creyda por solo su juramento sin otra prueua ni diligencia alguna de que le rrelieuo por los dias que en la dha cobrança se ocupare y por los dhos salarios quiero ser executado como por el principal—E para lo ansi guardar e cunplir cada vna de nos las dhas partes por lo que a cada vno toca de guardar y cunplir obligamos nuestras personas e bienes muebles e rraizes avidos e por auer y damos poder cunplido a qualesquier Juezes e Justiçias de su magestad a cuya juridicion nos sometemos i espeçialmente y por especial sumision yo el dho Lope de Vega Carpio me someto al fuero e juridicion de los señores alcaldes de la Cassa y Corte de su magestad corregidor y su lugarteniente desta Villa de madrid y a cada uno ynsolidun para que por todo rigor de derecho e via executiua nos conpelan e apremien al cumplimiento e paga de lo que dho es como si esta escriptura fuese sentencia difinitiuua de Juez competente pasada en cosa juzgada e rrenunçiamos nuestro fuero juridicion y domicilio y la ley sit convenerid de juridicione onivm judicun y las demas leyes fueros y derechos de nuestro fauor con la ley e derecho que dize que general rrenunçacion de leyes fecha non vala.

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta en la manera que dha es ante escriuano publico e testigos yuso escriptos que fué fecha e otorgada en la Villa de madrid a siete dias del mes de setiembre de mill e seisçientos y diez años siendo testigos gaspar de Porras y Pedro melendez y Antonio de Cayra vezinos y estantes en esta Villa y los otorgantes que yo el escriuano doi fee conosco lo firmaron de sus nombres=Joan ambrosio Leua=Lope de Vega carpio=Ante mi Joan de obregon=E yo Jhoan de obregon Scriuano del Rey nro S.^r e publico del numero de la Villa de madrid y su tierra presente fui a lo que dho es e lo hize sacar para titulo de la venta de Lope de Vega Carpio y lo signe=En testimonio de verdad=Jhoan de obregon. (1)

NÚMERO VI.

Lope de Bega: exemption de la casa que tiene en la calle de ffrancos.

DON PHELIPE tercero deste nombre por la gracia de Dios Rey de Castilla, de leon de aragon de las dos Siçilias de Ihm. de portugal de nauarra de Granada de toledo de Valençia de Galicia de Mallorcias de Seuilla de cerdeña de cordoba de corçega de murçia de Jaen de Los algarues de algeçira de gibraltar delas yslas de canaria delas yndias orientales y occidentales, yslas y Tierra firme del mar oceano Senor de vizcaya y de molina &^a

POR QUANTO he ssido ynformado que si concediesse exemp-tiom perpetua de huespedes de apossento para todo lo que se labrare en las cassas que llaman de maliciã e yncommoda par-tiçion dela villa de madrid quedando con la carga que agora tienen de pagar lo que les esta rrepartido por el primer re-

(1) Parece excusado advertir que este documento y los tres siguientes van impresos (en lo posible) con la ortografia de los originales, que forman parte de los titulos de la casa que fué de Lope, y existen en poder de los dueños actuales de ella, los Sres. D. José y D. Epifanio Lopez de Morelle.

partimiento que se hizo por la terçia parte delos alquileres con que contribuyen para ayuda al apossento delos ministros y criados mios y delos serenissimos principe e ynfantes mis muy caros y muy amados hijos los dueños dellas se ynclinarian amejorarlas ensancharlas y hedificarlas con cuyos hediffiçios se ennobleçeria la dicha villa y quedaria mas seguro lo que pagan para el apossento pues muchas que estan flacas y que con facilidad se podrian caer se asegurarian con los hediffiçios y se ensancharia la poblaçion dela labor y juntamente con ello se podria sacar alguna summa de dinero para socorro delas necesidades que seme offreçen sin perjuyçio alguno antes dandolo los dueños delas dichas cassas de su voluntad por la mrd. que reçuirian en la dha. exemption y por parte de uos Lope de bega carpio familiar del sancto (1) offiçio dela ynquisiçion y veçino dela dicha villa de madrid seme a supplicado os hiçiesse mrd. de conçederos exemption perpetua para vna cassa que teneis en ella en la calle de francos que primero fue de los herederos del capitan villegas la qual tiene de delantera çinquenta y tres pies y de ondo çiento y es todo al ancho de la delantera dela dha. calle y los ediffiçios y viuenda que en la dha. cassa ay son vn cagan sala y alcoba y coçina y vn oratorio pequeño todo doblado de bobedillas y vn corral que tiene vn cobertizo que sirue de palomar atexabana y seruiçio de desuanes bajos atexabana y linda por vna parte concassas de juan de prado y dela otra con casas del aguaçil Juan sanchez de que pagais quatro mill y quinientos mrs. dela dicha terçia parte y que por la dicha exemption me seruirades con lo que fuese justo y visro en mi consejo de hazienda e ynformado dela calidad y sitio dela dicha cassa y hechola medir se concerto con uos de os conçeder la dha. exemption y libertad

(1) Al pié de la plana que principia con esta palabra, se halla la nota siguiente.

Como Arquitecto de esta Visita, declaro que las lineas de este Privilegio componen cinco mill, y trescientos pies quadros superficiales. Madrid 3 de Julio de 1753. — Joseph Ygnacio Gutierrez.

perpetua en ella assi en lo que teneis labrado como en lo que de nuevo se labrare y acrecentare siruiendome con setenta y cinco mill mrs. pagados en dos años y dos pagas por mitad que corren desde quatro de diciembre del año passado de mill y seis çientos y doçe y quedando á vuestro cargo la paga delos dhos. quatro mill y quinientos mrs. dela dha. terçia parte con que lo que se labrare en la delantera dela dha. cassa aya de ser guardando en la traça y labor la órden general que esta dada con declarazion que no seos a de apremiar en ningun tiempo a que hagais la dha. labor porque a de quedar a vuestra voluntad y delos que subçedieren en la dicha casa labrar quando quisieredes y quisieren y que si vos o el dueño que fuere della agora o en algun tiempo compraredes o adquirieredes junto a ella algunas otras cassas apossentos o corrales por pequeños que sean que no estuvieren exsentos no los podais ni puedan yncorporar con el que queda exsento y preuilegiado sino fuere manifestandolo primero que lo yncorporeis alas justiçias dela dha. villa de madrid y a los apossentadores que tienen o tuvieren los libros del apossento de mi cassa y corte para que tomen la rrazon dello y den çertificaçion delo que asi se manifestare sopena que por el mismo casso pierdan otro tanto del apossento que queda exsempto y preuilegiado por esta carta como fuere lo que assi se yncorporare en el sin haçer la dicha manifestaçion y los dichos apossentadores sean obligados a tomar luego la rrazon y dar la dicha çertificaçion sin dilazion ni llevar porello derechos algunos y auiendo vos el dho. lope de bega carpio aceptado el dicho conçierto como esta dho. os obligasteis de pagarme los dhos setenta y cinco mill mrs. a los dichos placos hipotecando ala seguridad dello la dicha cassa y la escriptura que dello otorgastes quedo em poder de don fauian de monroy Cauallero dela orden de alcántara mi The-sorero general de que os dio çertificaçion en siete de diciembre del dicho año de mill y seis çientos y doçe dela qual se tomo la rrazon por el contador del libro de caixa y los de la rrazon de mi rreal hazienda que para satisfaçion de vos el dho Lope

de bega carpio he mandado yncorporar en este preuillgio y es del thenor siguiente.

YO DON FAUIAN de monrroy Cauallero del auito de alcantara Thesorero general del Rey nro. señor certifico que queda en mi poder vna obligacion que otorgo lope de bega carpio familiar del sancto officio vezino desta villa ante melchor Bazquez moran escriuano de su mag.^d su criado y official enla secretaria de su rreal hazienda en quatro de diçiembre deste presente año de pagar a su magestad o a su Thesorero general en su nombre o a quien por su magestad fuere mandado setenta y çinco mill mrs. en dos años y dos pagas por mitad quela primera comiença desde quatro de diçiembre passado deste año puestos enesta villa enlas arcas de tres llaves de su magestad en reales de contado con ynteruencion delos señores contadores (1) de la racon dela rreal Hazienda que tienen las llaues dellas. Con salarió de quinientos mrs. ala persona que entendiere enla cobrança por la mrd. que su magestad le a hecho de mandar dar preuillgio de essemption perpetua de huespedes de corte y de otros en vna cassa del susodicho que tiene enesta villa enla calle de francos que solia ser delos herederos del capitan villegas que tiene de delantera çinquenta y tres pies y de ondo ciento linde de juan de prado y del aguacil Juan sanchez alas quales les esta repartido de terçia parte quatro mill y quinientos mrs. Cada año que quedan cargados enellas para el dicho hefeto y con hipoteca especial dellas y desta çertificaçion an de

(1) En la márgen de la plana que principia con estas palabras, se halla lo que sigue.

NOTA. Las casas contenidas en este privilegio junto con otras imediatas á ellas estan ypotecadas á la seguridad de un censo de catorze mil rs. de principal que con réditos de dos y medio por ciento á el año ympusieron D. Fernando Martinez de Huete y D.^a Antonia Sanchez Recuero su muger dueños de ellas en fabor del Patronato y Obras pias que fundaron Pedro Suarez de Toledo y D.^a Leonor de Estrada su muger por escritura que otorgaron anttemi en este dia. Y para que conste yo Juan Villa y Olier escribano de S. M. y del número de esta Villa pongo esta nota que firmo en Madrid á catorze de Abril de mil setecientos setenta y siete. = Juan Villa y Olier.

tomar rraçon el señor contador del libro de caxa de la hazienda de su magestad y los dichos señores contadores dela rraçon della. fecha en madrid a siete dias del mes de diçiembre de mill y seis çientos y doçe años. don fauian de monrroy. En treynta y vno de diçiembre de mill y seis çientos y doçe años. tome la rraçon miguel de ypenarieta. Tomo la rraçon Antonio goncalez de legarda. tomo la rraçon juan munoz descobar

Y APROUANDO como por la presente apruebo. El dicho conçierto mando se guarde y cumpla segun y dela manera que esta referido por los dichos setenta y çinco mill mrs. delos quales amayor abundamiento no embargante que no son cumplidos los dichos plaços para que este conçierto quede del todo perfeto me doy por contento y pagado y porque la paga de presente no parece derogo la ley dela non numerata pecunia prueba y paga y las demas que eneste casso hablan como enellas se contiene y yo y los Reyes mis subçessores no permitiremos ni permitiran que agora ni en tiempo alguno se vaya contra lo susodho. sino que perpetuamente para siempre jamas os conçedo preuilegio y exsemption perpetua de huespedes de apossento enla dha. cassa de suso declarada para que enella ni enlo labrado ni edificado ni enlo que de nuebo se labrare y hedificare y acrecentare vna y muchas veçes por vos el dicho lope de bega carpio o porqualquier de vros. subçessores vniuersales y particulares enqualquier manera para siempre jamas no os puedan ser echados enla dicha cassa ni em parte alguna della huespedes de apossento de corte contra vra. voluntad ni gente de guerra aunque sea por cassa publica de mayor ymportancia que se pueda pensar ni por faltar cassas de apossento ni por otra qualquier cossa ymaginada o por ymaginar ni por venida y estada de Rey principe o ynfante ala dicha villa ni otra qualquier perssona de qualquier calidad dignidad preheminencia y condicion que sean porque en ningun tpo. ala dha. cassa y sitio della que esta dho. no an de ser hechados los dichos huespedes antes a de quedar y queda la dicha cassa y sitio della con todo lo labrado y por labrar y que

se labrare segun dho. es libre de todo genero de huespedes de aposento. Y se declara que aunque la corte se mude dela dicha villa por algun tiempo o para siempre jamas ni por otra rraçon ni caussa alguna ymaginada o por ymaginar yo nilos Reyes mis subcessores no an de ser obligados aos voluer ni a vros. herederos los dichos setenta y cinco mill mrs. ni parte alguna dellos ni lo que ouieredes gastado o gastaredes en la labor porque tan solamente lo emos de estar para que se guarde lo contenido en esta carta sobre lo tocante ala dha. exemption y preuilegio della y DECLARO que esta mrd. no bale ni puede valer mas quelos dichos setenta y cinco mill mrs. y si mas vale y valer puede dela tal demassia os hago graçia y donaçion perfeta ynrebocable que el derecho llama entre viuos por algunos seruicios que me aueis fecho de mayor remuneraçion de cuya prueba os rreliebo y aunque la dicha exemption y mrd. no balga tanto como montan los dhos. setenta y cinco mill mrs. conque me seruis no aueis de tener acion ni vuestros herederos ni quien subçediere en la dha. cassa de pedirlo emtiempo alguno ni por alguna manera porque de vra. voluntad y graciossamente lo aueis ofrecido y querido servirme con ello para ayuda alas neçessidades que de presente tengo y encargo al serenissimo principe mi muy caro y mi amado hijo y mando a los ynfantes prelados duques marqueses condes ricos hombres priores delas ordenes comendadores y subcomendadores alcaydes delos castillos y cassas fuertes y llanas y a los del mi consejo presidentes y oydores delas mis audiencias Alcaldes y alguaçiles de mi cassa y corte y a todas las demas Justiçias y ministros de guerra destos mis reynos y al mi aposentador mayor y demas aposentadores de mi cassa y corte que guarden y hagan guardar aos el dicho lope de bega carpio y a vuestros herederos y a quien de vos o dellos ouiere titulo o caussa para siempre jamas esta carta de exemption y preuilegio y contra el tenor della no passen ni consientan yr ni passar y a los dhos. aposentadores que tienen otubieren los libros del aposento que no hechen ni consientan

echar en la dha. cassa y en lo que se hedificare en ella y en el dicho sitio huespedes de aposento de corte y guerra para siempre jamas y lo noten asi en los dichos libros quedando solamente con la dha. carga de los dhos quatro mill y quinientos mrs. de la dha. terçia parte con que sila corte se mudare de madrid el tiempo que estuviere fuera della no los aueis de pagar ni parte alguna dellos todo lo qual es mi voluntad que asi se haga y cumpla sin embargo de quales quier leyes prematicas y cedula que se an dado sobre lo tocante al aposento de mi corte y otra qualquier cossa que aya y pueda auer en contrario que para en quanto a esto toca y por esta vez dispensso contodo ello quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y mando a los fiscales anssi de mi consejo como de todos los demas tribunales que agora son y adelante fueren y a qualquier dellos que si vos el dho. lope de bega carpio y vros. herederos y subcessores en la dicha cassa quisieredes y quisieren que salgan ala defenssa desta exemption contra qualquier que lo quisiere contra decir entodo o en parte lo hagan y sigan entodas ynstancias el pleyto contestado o no y que en casso que de hecho os sean hechados huespedes no los admitais ni seais obligados a los rreçiuir sin caer por ello en pena alguna porque la dha. cassa a de ser libre de aposento de corte y guerra para siempre jamas y los vnos ni los otros no hagais cossa en contrario por alguna manera so pena de la mi mrd. y de diez mill mrs. para mi camara delo qual mande dar y di la presente escripta empergamino y sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda de colores y librada del presidente y los del mi consejo de hazienda y contaduria mayor della a los quales mando que hagan assentar el traslado desta mi carta de preuilegio en los libros delo saluado que ellos tienen y que sobre escripto este de como se hiço os le buelban de que an de tomar la rraçon los dichos aposentadores y el contador miguel Salmeron que tiene la quenta y rraçon de lo que procede de la terçia parte que se rreparte para el aposento a las dhas. cassas de malicia e yncomoda partiçion.

Dada en el pardo a catorze de Hebrero de mil y seis çientos y treçe. = Yo el Rey. (Siguen firmas y notas.)(1)

VII.

Don Phelipe por la graçia de dios Rey de castilla. de leon. de aragon. delas dos sicilias. de Jerusalem. de portugal. de nabarra. de Granada. de toledo. de Valençia. de galiçia. de mallorcas. de sevilla. de cerdeña. de cordoba. de corcega. de murçia. de Jaen. delos algarbes. de algeçira. de gibraltar. delas yslas de canaria. delas yndias orientales. y occidentales. yslas y tierra firme del mar Oceano. Archiduque de austria. duque de borgoña. de brabant y milan. Conde de flandes de aspurg y de barcelona. señor de bizcaya y de molina. etc.^a A vos lope de bega carpio vezino desta billa de madrid sabed que yo mande dar. y di para el presidente. y los del mi consejo de hazienda. y contaduria mayor della. dos mis cedulas firmadas de mi real mano despachadas. La una por mi consejo de camara refrendada de tomas de angulo mi secretario. Y la otra por el dho. mi consejo de hazienda refrendada de pedro de contreras. asi mismo mi secretario questan asentadas en los libros de la razon de mi real hazienda que son del thenor siguiente. — El Rey = presidente y los del nro. consejo y contaduria mayor de hazienda yo os mando que libreis al prior frayles y conbento del monasterio de santa cruz dela çidad de segobia de la horden de santo domingo treinta mill mrs. en cada uno de dos años este. pressente de seisçientos y honze y el benidero de seisçientos y doçe de que nos le hacemos mrd. y limosna para ayuda. de su sustento. tomando la razon desta nra. cedula Juan ruiz de belasco nro. criado. fha. en madrid *a primero de junio de mill y seis çientos y honçe años*. Yo el rey. por mandado del rey nro. señor tomas de angulo. tomo la razon Juan ruiz de belasco. — El rey: presidente y los del mi consejo de ha-

(1) Este documento y el siguiente no fueron leídos en la sesión.

zienda y contaduria mayor della sabed que por una mi cedula de primero de junio pasado deste año de mill y seisçientos y honçe despachada por mi consejo de camara hiçe mrd. y limosna al prior. frayles y conbento del monesterio de santa cruz dela çiudad de Segobia. dela horden de santo domingo. de treinta mill mrs. por este dho. año y otros treinta mill por el benidero de mill y seisçientos y doçe para ayuda a su sustento. y os mande se los libradeses donde los pudiesen cobrar segun mas largo en la dha. mi cedula se contiene. y porque mi boluntad es que tenga cumplido efeto. por la presente os mando que la beais guardéis y cumplais entodo y portodo como enella se declara. y en su cumplimiento libreis en quales quier fincas de mis alcabalas tercias y otras rentas donde lo aya desenbarazado y en corridos de juros. que ayan perteneçido o pertenezcan a mi real hazienda no enbargante. questen reservados y en cosas estrahordinarias. de que ay o hubiere razon en mis libros della al dho. prior. frayles y conbento del dho. monesterio de santa cruz de segobia. los dhos. treinta mill mrs. encadauno delos dhos. dos años que an de haber por la razon susodha. y para la cobranza dellos les dareis los despachos necesarios en la forma que conbenga solamente en birtud dela dha. mi cedula de primero de junio deste año y desta sin otro recaudo alguno. y si los dhos. mrs. no cupieren en la parte donde una vez se los libradeses selos bolbereis alibrar en otras delas dhas. cosas donde quepan. que yo lo tengo asi por bien fha. en san lorenzo *a treinta de jullio de mill y seisçientos y honze años.* yo el rey. por mandado del rey nro. s.^{or} pedro de contreras. Y aora por parte del dho. monesterio me fue suplicado le mandase librar los dhos. sesenta mill mrs. en parte donde con brebedad los cobrase y bisto por el presidente y los del dho. mi consejo de hazienda y contaduria mayor della fue acordado que aquenta dellos se librasen enbos quatro mill nobezientos y nobenta y ocho mrs. para que se los pagueis delos treinta y siete mill y quinientos mrs. questais obligados a me pagar en mis arcas de tres llaves al mi thesorero general oala persona

que por mi os fuere mandado para quatro de diciembre deste ano de seisçientos y treçe por la mitad y primera paga de setenta y çinco mill mrs. conque me serbis por la mrd. que os hiçe de mandar os dar prebillegio de esençion perpetua de huespedes de corte y otros en vnas casas que teneis en la calle de francos quedando como quedan cargados en ella la paga de quatro mill y quinientos mrs. que os estan repartidos por la terçia parte de aposento que tenia. E yo tubelo por bien y os mando que luego que sea pasado el dho. dia quatro de diciembre deis y pagueis a los dhos. prior frayles y conbento del monesterio de santa cruz de segobia los dhos. quatro mill novecientos y noventa y ocho mrs. y tomando su carta de pago ó de quien su poder hubiere. Conla qual y esta mia de libramiento abiendo tomado la raziõ della don fabian de monroy mi thesorero general y miguel de ypenarieta. contador del libro de caja de mi hazienda seran bien dados y pagados y no seos bolberan apedir otra bez agora ni en tpo. alguno y si luego que sea pasado el dicho plazo no selos dieredes y pagaredes mando a qualesquier mis Juezes y Justiçias destes mis reynos y señorios acadauño en su jurisdiccion os conpelan y apremien aello por todo rigor de derecho y bia executiba la mas brebe y sumaria que de derecho hubiere lugar, haziendo y mandando hazer en buestra persona y bienes todas las ejecuçiones prisiones bentas tranzes y remates de bienes que combinieren de se hazer como por mrs. de mi haber asta que con efeto selos ayais pagado con mas el salario dela persona que con poder delos dhos. prior frayles y conbento del dho. monesterio asistiere ala cobrança dellos de todo el tpo. que dilataredes la paga arazon de quinientos mrs. al dia. con mas las costas procesales que se causaren enella con declarazion que si al tpo. quela dha. persona entendiere en la dha. cobrança obiere otra o otras con salario contra bos ala delos mrs. restantes que me debeis pagar al dho. plazo sean de repartir pro rata entre todos los dhos. quinientos mrs. segun la cantidad que cadauno vbiere de cobrar debos que yo por la pres-

sente ago ciertos sanos seguros y de paz los bienes que por esta razon fueren bendidos y rematados alas personas quelos compraren y en quien se remataren para agora y siempre jamas y no agais cosa en contrario que asi es mi voluntad dada en madrid a tres dias del mes de marzo de mill y seisçientos y treze años. (Siguen firmas y notas.)

NÚMERO VIII.

Copia del testamento de Frey Lope Félix de Vega Carpio.

En el nombre de Dios nuestro Señor amen. Sepan los que vieren esta scriptura de testamento y vltima voluntad como yo Frey Lope Félix de Vega Carpio presuitero de la sagrada rrelixion de San Juan estando enfermo en la cama de enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi memoria juicio y entendimiento natural creyendo y confesando como verdaderamente creo y confieso el misterio de la santissima Trinidad Padre hixo y Spiritu santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y lo demas que crehe y enseña la santa madre yglesia catholica rromana y en esta fe me huelgo hauer uiuido y protesto uiuir y morir y con esta ynvocacion diuina otorgo mi testamento desapropiamiento y declaracion en la forma siguiente_____

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y hizo a su ymagen y semexança y la rredimio por su preciosa sangre al qual suplico la perdone y lleue a su santa gloria para lo qual pongo por mi ynteresora á la sacratissima Virgen maria conceuida sin pecado original y a todos los santos y santas de la corte del cielo y difunto mi cuerpo sea restituído a la tierra de que fue formado.—

Difunto mi cuerpo sea bestido con las ynsignias de la dha rrelixion de San Juan y sea depositado en la yglesia lugar que

hordenare el Exmmo Señor Duque de Sesar mi señor y pagase (1) los derechos.

El dia de mi muerte si fuere ora y sino otro siguiente se diga por mi alma misa cantada de cuerpo presente en la forma que se acostumbra con los demas Relixiosos—Y en quanto al aconpañamiento de mi entierro onrras nouenario y demas osequias y misas de alma y rreçadas que por mi alma se an de decir lo dexo al parecer de mis albaceas o de la persona que lixitimamente le tocara esta disposicion.—

Declaro que antes de ser sacerdote y rrelixioso fui casado segun orden de la santa madre Iglesia con Doña Juana de guardo hixa de Antonio de guardo y Doña Maria de collantes su muger difuntos vecinos que fueron desta uilla y la dha mi muxer trajo por dote suyo a mi poder veinte y dos mill trecientos y ochenta y dos rreales de plata doble e yo la hize de arras quinientos ducados de que otorgue scriptura ante Juan de Pina y dellos soy deudor a Doña Pheliciana felix del carpio mi hixa vnica y de la dicha mi muger a quien mando se paguen y rrestituiian de lo mexor de mi hacienda con las ganancias que le tocara—Declaro que la dicha Doña Pheliciana mi hixa esta casada con Luis de Vsatigui vecino desta uilla y al tiempo que se trato de dho casamiento le ofreci cinco mill ducados de dote conpreendiendose en ellos lo que a la dicha mi hixa le tocara de su abuelo materno y dellos otorgo (2) scriptura ante el dicho Juan de Pina a que me rremito y respecto de hauer estado yo alcançado no e pagado ni satisfho por quenta de la dicha dote marauedis ni otra cosa alguna aunque e cobrado de la herencia del dicho mi suegro algunas cantidades como parecera de las cartas de pago que a (3) dado—mando se les paguen los dichos cinco mill ducados.

(1) Será páguense?

(2) Será otorgué?

(3) Parece que debe ser *he*.

A las mandas forçosas si algun derecho tienen les mando quatro reales.

A los lugares santos de Jerusalem mando Veinte reales— y para casamiento de doncellas guerfanas vn real—y para ayuda á la beatificacion de la beata Maria de la caueça otro rreal y para cunplir y pagar este mi testamento y declaracion nombro por mis abaceas al dicho Exmo Señor Duque de sesar Don Luis fernandez de Cordoua y luis de Vsategui mi yerno y a qualquiera de los dos ynsolidun a los quales con esta facultad doy poder para que luego que yo fallezca vendan de mis vienes los necesarios y cunplan este testamento y les dure el tiempo necesario avnque sea pasado el año del albaceasgo—

Declaro que el Rey nuestro Señor Dios le guarde usando de su benignidad y largueça a muchos años que en remuneracion del mucho afecto y voluntad con que le e seruido—me ofrecio dar vn oficio para la persona que casase con la dicha mi hixa conforme á la calidad de la dicha persona y por que con esta esperança tubo efecto el dicho matrimonio y el dicho luis de Vsatigui mi hierno es hombre principal y noble y esta muy alcançado suplico a Su magestad con toda vmildad y al Exmo. Señor Conde Duque en atencion de lo rreferido onrre al dho mi hierno haciendole merced como lo fio de su grandeca.

Cobrese todo lo que paresciere me deuen y paguese lo que lixitimamente paresciere que yo deuo.

Y cunplido en el rremanente de todos mis vienes derechos y acciones nombro por mi heredera vniversal á la dicha Doña feliciania felix del carpio mi hixa vnica y en quanto a los que pueden tocar a la dicha sagrada rrelixion de san Juan tambien cunpliendo con los estatutos della nombro a la dha sagrada rrelixion para que cada uno deue (1) lo que le perteneciere.

(1) Parece que se debe de leer lleve.

Reuoco y doy por ningunos y de ningun efecto todos y qualesquier testamentos cobdiciosos desapropiamientos mandas legados y poderes para testar que antes deste aya hecho y otorgado por scripto de palabra y en otra qualquier manera para que no ualgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este que es mi testamento declaracion y desapropiamiento el qual quiero y mando se guarde y cunpla por tal o como mejor aia lugar de derecho y lo otorgo ansi ante el scriuano del numero y testigos de yuso scriptos En la Villa de madrid a veinte y seis dias del mes de agosto año de mil seiscientos y treinta y cinco. E yo el scriuano doy fe conozco al dicho Sr otorgante y a lo que paresció estaua en su juicio y entendimiento natural y lo firmo testigos el Sr Joseph digo Phelipe de Vergara medixo (2) y Juan de prado platero de oro y el licenciado Joseph ortiz de Villena presuitero y Don Juan de Solis y Diego de logroño residentes en esta corte=y tambien lo firmaron tres de los testigos=Frey Lope Felix de Vega Carpio= el licenciado Don Phelipe de Vergara=Don Juan de Solis= el licenciado Joseph hortiz de Villena=ante mi Francisco de Morales

(Sigue la nota en que el escribano Manuel Martin de Uriarte da fe de ser cierto y verdadero el traslado que antecede, y lo firma á 4 de Julio de 1674.)

(2) Probablemente, *médico*.

NÚMERO IX.

Copia simple del convenio entre la Real Academia Española y los dueños de la casa calle de Francos ántes, y ahora de Cervantes, número 15 nuevo, 11 antiguo, manzana 227, para la colocacion y permanencia perpétua en la fachada de dicha casa de un monumento dedicado á la memoria de Frey Lope Félix de Vega Carpio.

Número cuatrocientos cincuenta y nueve.—En la Heróica Villa y Corte de Madrid, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, siendo las dos de la tarde, y en la casa situada en ella, y su calle llamada ántes de Francos, hoy de Cervantes, señalada con el número quince nuevo, once antiguo, de la manzana doscientas veintisiete, en la que vivió y falleció Frey Lope Félix de Vega Carpio, previo acuerdo y convocatoria, se reunieron, de la una parte la Real Academia Española en junta pública y solemne, á que concurrieron los Sres. Académicos siguientes: el Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle; el Excmo. Sr. Marqués de Molins; el Excmo. Señor D. Ventura de la Vega; el Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela; el Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos; el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano; el Sr. D. Antonio María Segovia; el Ilustrísimo Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea; el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio; el Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra; el Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto; el Sr. D. Francisco Cutanda; el Sr. D. Manuel Cañete; el Sr. D. Manuel Tamayo y Baus; el Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau; el Excelentísimo Sr. D. Cándido Nocedal; el Sr. D. Juan Valera; el Sr. D. Antonio García Gutierrez, vecinos de esta Corte; y de la otra, la Señora Doña Josefa Poyatos, viuda del Señor D. Francisco María Lopez de Morelle, y sus hijos D. José, Doña Juana (ésta soltera), y D. Epifanio Lopez de Morelle, mayores

de edad, vecinos de esta Corte, como dueños en toda propiedad y posesion de esta casa, la cual, segun resulta de sus títulos, fué del mismo Frey Lope por compra que de ella hizo en siete de Setiembre de mil seiscientos diez, y en la que vivió muchos años hasta su fallecimiento, recayendo despues en los actuales dueños; y así reunidos todos los Señores comparecientes, por ante mí D. José María de Garamendi, Secretario honorario de S. M., Notario público y de los del Ilustre Colegio de esta Corte, hallándose tambien presentes los testigos que se referirán al final, *dijeron*: Que deseando la Real Academia Española consignar una elocuente prueba de estimacion y respeto al Fénix de los Ingenios, concibió el proyecto de erigir en su memoria, en esta misma casa que fué de su propiedad, y en la que moró y terminó su existencia el día veintisiete de Agosto de mil seiscientos treinta y cinco, un sencillo Monumento, que además de significar la veneracion de los presentes á sus esclarecidas dotes, perpetúe su recuerdo en las edades venideras. Que tranquila la Real Academia con la esperanza de que la realizacion de este proyecto, habia de encontrar en las épocas futuras el cuidadoso esmero que siempre merecen las elocuentes protestas de admiracion al génio, comunicó su pensamiento á los actuales dueños de la finca, la Sra. Doña Josefa Poyatos, y sus hijos comparecientes, quienes léjos de oponer el más leve obstáculo á la ejecucion de tan patriótico proyecto, lo acogieron con la mayor satisfaccion y espontaneidad, penetrados de su notable significacion, y deseosos de concurrir á la gloria del Padre del Teatro Español, que excitó en vida, y excita ahora y excitará siempre en los españoles de todas clases y condiciones universal entusiasmo. Que en su consecuencia, y por más que la creacion del Monumento pueda ser materialmente el origen de una servidumbre en la casa de que se trata, nada significa esta circunstancia para los propietarios que poseen joya tan inestimable, se prestaron gustosos á ello, conformes con la Real Academia; y en su vista dispuso la misma Corporacion construir, como lo hizo á

su costa, en la fachada principal un sencillo Monumento que recuerde la circunstancia de haber pertenecido esta casa, y fallecido en ella el Fénix de los Ingenios, Frey Lope Félix de Vega Carpio, cuyo Monumento se descubre en este acto á la espectacion pública con las solemnidades acordadas por la Real Academia. Y á fin de perpetuar su permanencia en el sitio en que se le ha colocado, han convenido la Real Academia y los poseedores de la casa, en consignar de una manera legal sus respectivos derechos y obligaciones: á cuyo efecto, de un acuerdo y mútua conformidad, en la parte que á cada una de ellas incumbe, *otorgan*, que estipulan y pactan lo siguiente:

1.º La Real Academia Española, que de conformidad con los dueños de esta casa, calle de Francos ántes, y hoy de Cervantes, número quince nuevo, once antiguo, de la manzana doscientas veintisiete, ha costeado y colocado en su fachada principal el Monumento de recuerdo de la morada de FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO, que hoy se descubre con la solemnidad acordada por la misma Real Academia, se compromete á conservarlo perpétuamente; y los dueños de la finca imponen desde ahora á la misma esta servidumbre sin retribucion alguna, para de este modo contribuir por su parte á honrar la memoria del Ilustre Ingenio á quien se dedica; y se obligan por sí y sus sucesores para siempre á consentir su existencia y conservacion, trasladando desde luego esta honrosa servidumbre á los que por cualquier título se trasmita la casa.

2.º Si por demolicion, incendio, hundimiento ú otro cualquier caso imprevisto, dejase de existir esta casa, tendrá derecho la Real Academia Española á que, á su costa se coloque dicho Monumento en la fachada principal de la nueva casa que se construya en la superficie de la actual, á fin de que perpétuamente permanezca en ella, sin que los dueños ó poseedores de la finca se puedan oponer á ello con ningun pretexto.

3.º La Real Academia Española cuidará de costear los gastos que sean necesarios para la colocacion, permanencia y buena conservacion del Monumento en la fachada de esta casa, ó en la que por cualquier motivo existiese en su terreno.

Con cuyas calidades y condiciones formalizan este convenio, y se obligan los Señores contratantes por sí y sus sucesores, á cumplirlas exacta é inviolablemente en la parte que á cada uno le incumbe, sin tergiversarlas ni modificarlas con ningun pretexto; y al que intentase lo contrario, no se le oirá en juicio ni fuera de él. A cuyo fin, con la sumision á Justicias de S. M., y renunciacion de leyes, y con la advertencia de que de esta Escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hipotecas de esta Capital dentro de doce dias, bajo las penas del caso, así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco, con los testigos que tambien firman, despues de haberles leído literalmente yo el Notario esta Escritura, por renunciar por sí, de todo lo cual, y de que despues de sus firmas se pondrán sus respectivos honores y condecoraciones, yo el Notario doy fe.—Josefa Poyatos.—Epifanio L. de Morelle.—Juana Lopez.—José Lopez de Morelle.—Eusebio María del Valle.—El Marqués de Molins.—Ventura de la Vega.—El Marqués de la Pezuela.—Antonio Alcalá Galiano.—Ramon de Mesonero Romanos.—A. M. Segovia.—Francisco Cutanda.—Fermín de la Puente y Apechecha.—Antonio Ferrer del Rio.—Ponciano Ponzano.—L. A. de Cueto.—Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.—Manuel Cañete.—Manuel Tamayo y Baus.—P. F. Monlau.—Cándido Necedal.—Juan Valera.—A. García Gutierrez.—Luis Gonzalez Bravo.—Duque de Sesto.—Duque de Tamames.—Miguel Cortés del Valle.—José Moreno Elorza.—José Losada.—Camilo García.—A. Benavides.—Cárlos Ramon Fort.—José de Zaragoza.—Marqués del Socorro.—Eugenio de la Cámara.—Juan de Montenegro.—Frutos Saavedra Meneses.—Vicente Santiago de Masarnau.—Lorenzo Arrazola.—Salustiano de Olózaga.—Modesto Lafuente.—Eduardo Palou.—José Amador de los Rios.—El Marqués de Auñon.—Luis de Eguílaz.—

Fernando Corradi.—Luis Mariano de Larra.—Joaquin José Cervino.—Eduardo Asquerino.—José García.—Eduardo de Garamendi.—Julian Romea.—Joaquin Arjona.—Está signado.—José María de Garamendi.

Los testigos presenciales y que suscriben el documento anterior son los siguientes: El Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo, electo individuo de número de la Real Academia Española; el Excmo. Sr. Duque de Sesto, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde Corregidor de Madrid; el Excelentísimo Sr. Duque de Tamames, Teniente de Alcalde; el Señor D. José Moreno Elorza, Síndico del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; el Sr. D. Camilo García Piñuela, Secretario del mismo; el Sr. D. Miguel Cortés del Valle, Capellan mayor de la Congregacion de Presbíteros naturales de Madrid; el Sr. D. José Losada, Presbítero, de la propia ya mencionada Congregacion; el Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Director de la Real Academia de la Historia; el Sr. D. Carlos Ramon Fort, de la Academia de la Historia; el Excmo. Sr. D. José de Zaragoza, de la Academia de la Historia; el Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Consiliario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; el Sr. D. Eugenio de la Cámara, Secretario general de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; el Sr. D. Juan de Montenegro, Académico de la de Nobles Artes; el Sr. D. Frutos Saavedra Meneses, de la Real Academia de Ciencias exactas; el Sr. D. Vicente Santiago de Masarnau, de la Real Academia de Ciencias exactas; el Excelentísimo Sr. D. Lorenzo Arrazola, Presidente accidental de la Real Academia de Ciencias morales y políticas; el Excelentísimo Sr. D. Salustiano de Olózaga, de la Real Academia de Ciencias morales y políticas; el Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente, de la misma Real Academia; el Sr. D. Eduardo Palou, Presbítero, Decano de la Facultad de Sagrada Teología en la Universidad Central; el Sr. Doctor D. José Amador de los Rios, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central, é individuo de número de las Reales

Academias de la Historia y de Nobles Artes de San Fernando; el Excmo. Sr. Marqués de Auñón; el Sr. D. Luis de Eguílaz; el Excmo. Sr. D. Fernando Corradi; el Sr. D. Joaquin José Cervino; el Sr. D. Luis Mariano de Larra; el Sr. D. Eduardo Asquerino; el Sr. D. José García; el Sr. D. Eduardo de Garamendi, Caballero del Hábito de la Orden militar de Santiago, Doctor en la Facultad de Derecho, y Abogado del Colegio de esta Corte; el Sr. D. Julian Romea; el Sr. D. Joaquin Arjona, y el Sr. D. Ponciano Ponzano, escultor de Cámara: de todo lo cual tambien doy fe.—Está signado.—José María de Garamendi.

Es primera copia de su original para la Real Academia Española, que en papel del sello noveno con el número señalado al principio obra en mi Registro de Escrituras de este año, á que me remito, en cuya fe lo signo y firmo, dejando anotada esta saca en Madrid á veintinueve del mes de su otorgamiento.—Está signado.—José María de Garamendi.—Hay un sello.—Tomada razon en el Registro corriente de obligaciones sobre la casa calle de Cervantes, número once antiguo de la manzana doscientas veintisiete, al fólío quinientos cincuenta y seis. Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Cayetano García.—Derechos, doce reales.

NÚMERO X.

FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO.

ROMANCE.

Febrero de 1562.

En un humilde aposento
 De una posada en la Corte,
 Forastero y forastera
 Se dicen castos amores.
 Mujer y marido son,
 Joven él, y ella más joven:
 Lágrimas vierte la dama,
 Y pide perdon el hombre.
 «Matábanme, Félix mio,
 Mis celosas aprensiones.....
 Cuando aprensiones las llamo,
 Yerro á propósito el nombre.
 Sin avisártelo, vengo
 De Asturias á que me informes
 Qué tan cierto es que en Madrid
 Ofendes á tu consorte.
 No ha de amarte más que yo
 La que tu fe me soborne;
 Y algo por bella me debes,
 Y algo por discreta y noble.»
 Suspendió aquí la quejosa

Las tiernas reconconvenciones,
 Porque en el rostro el deudor
 Le dió con la paga entónces.
 Fatigada la viajera,
 Y siendo bien que repose,
 La lleva Félix en brazos.....
 Dios les bendiga la noche.

25 de Noviembre del mismo año.

Devocion me merece
 San Lope obispo:
 Lope quiero que sea
 Nombre del niño.
 —Pónle dos, pónle,
 Por mi amor y tu gusto,
 Félix y Lope.

1573.

Bajo el rústico dintel
 Del Corral de la Pacheca,
 Cisneros el comediante
 Habla con Félix de Vega.
 « Pasmado (le dice) estoy
 De que haya en edad tan tierna
 Quien ya en sus cuatro jornadas
 Componga en verso comedias.
 Once años cuenta Lopico,
 Y pasos encuentro en ésa,
 Que no los tiene mejores
 Virués, ni Juan de la Cueva.
 De amor y de celos hay

*

Dos asombrosas escenas:
 ¿Cómo adivina un muchacho
 Lo que no es dable que sienta!
 —De amor y celos nació
 (Modesto el padre contesta);
 Y amor y celos retrata
 Por él su naturaleza. »
 Llegaba Lopico en esto
 Con los chicos de una escuela,
 Cañas cabalgando todos,
 Pisando recio en las piedras.
 Por bandera en otra caña
 Llevaba un cartel de iglesia,
 Y al pasar por el teatro,
 Batió Lope su bandera.

1635.

«Úsase un dicho en Madrid,
 Curiosa prima Dolores,
 Que allá sin duda ignorais
 En las indianas regiones.
 A lo más bello y mejor
 En cualquier género y orden,
 Ya no se llama *excelente* ;
 Dicen todos que es *de Lope*.
Cosas de Lope se llaman
 Libros, espadas, sermones,
 Joyas, telas, cuanto tiene
 Gran brillo, mérito y coste.
De Lope son los tocados
 Que el gusto nuevo dispone,
 Las justas de ingenio dignas,
 Las ruidosas diversiones.

Las villanas de Aranjuez
 Que venden ramos de flores,
De Lope dicen que son
 Rosas y claveles dobles. »
 Así á una doncella linda
 Cortesanas instrucciones
 Daba, al entrar en Madrid,
 Cierta señora en su coche.
 De Cádiz la trae consigo
 Para que á su lado goce
 Lo que en Méjico ganó
 Su padre, que Dios perdone.
 Tomar la calle de Francos
 Pretende el automedonte;
 Mas el paso le embaraza
 Tropel de gentes enorme.
 De las calles convecinas,
 Ya despacio, ya de golpe,
 Desembocan sin cesar
 Mozos, viejos, ricos, pobres,
 Placeras, dueñas, beatas,
 Soldados y sacerdotes;
 Sólo se ve luto, y manos
 Con amarillos blandones.
 No hay en la calle pared,
 En cuyos huecos no asomen
 Apiñadas las cabezas
 De compasivos mirones.
 La cruz de San Sebastian
 Por entre la turba rompe:
 Cánticos de muerte suenan,
 Claman las lenguas de bronce.
 No se vé féretro aún:
 Saldrá, si en marcha se pone
 La muchedumbre que llena

Puerta, zaguan y escalones.
 Hacia la iglesia, por fin,
 Se mueve la prieta mole,
 Revueltas las cofradías,
 Vacilando los pendones.
 Pasan y pasan y pasan
 Grandes, familiares, monjes,
 Cómicos, freiles, poetas.....
 Quién hay á quien tantos honren?
 La primita mejicana,
 Diestra en aprender lecciones,
 Prorumpo: « Si no es de rey,
 Entierro es éste *de Lope.* »

Acertaba la niña:
 Lope, el famoso,
 Va de ocho capellanes
 Llevado en hombros.—
 « Sanchez! Maestro!
 Decid á esta indianita
 Quién era el muerto. »

El señor Sanchez, persona
 Muy conocida en Madrid,
 Zapatero es de aguadores
 Y de gente baladí.
 Aficionado á la farsa
 Desde la edad infantil,
 Con pan y comedia vive
 Cómicamente feliz.
 Por jefe le reconoce
 La turba mosqueteril
 Que en el Príncipe y la Cruz
 Mueve á menudo motin.
 Más de un galan le ha doblado

La engarrotada cerviz,
 Enviándole presentes,
 Que él desdeñó recibir.
 De un novel ingenio cuentan
 Que visitándole, á fin
 De que estrenándose en tablas,
 No se le mostrara hostil,
 « Mancebo (saltó el maese),
 Justicia os haremos: id,
 Id en paz, si es tal la obra
 Que yo la pueda aplaudir. »
 Entróse en el coche Sanchez
 Como en ganado país,
 Y al paso que el duelo siguen,
 Habla á las damas así:

—«Nace el hombre con deseo
 De ver y oír cuanto pueda;
 Lo que en realidad no alcanza,
 Codicia verlo en comedia.
 Pide el escribirla bien
 Alto ingenio y muchas letras,
 Alma, inventiva y gracejo,
 Que Dios á pocos dispensa.
 Farsas en España, ya
 Divirtieron á mi abuela:
 Para entónces no eran malas,
 Para despues no eran buenas.
 Salieron al fin á luz
 Dos, tres, seis y una docena,
 Que asombraron á Madrid,
 Sevilla y España entera.
 En paseos y en saraos,
 En las plazas y las tiendas,
 Nadie á la sazón trataba

Más que de la farsa nueva.
 «¿Quién ha escrito *El verdadero Amante*?—Lope de Vega.—
 —Y *Las Amazonas*?—Lope.—
 —Y *El molino y la Arislea*?—
 —Lope.—Y la *Abderite*?—El mismo
 Lope, y el *Vamba* y la *Angélica*,
La Melindrosa, *El Maestro*
De danzar, *La Montañesa*,
Lo cierto por lo dudoso,
Pstques, *Muza*, *El Turco en Viena*,
Los milagros del desprecio,
El pleito de Ingalaterra,
Amar sin saber á quién,
La Dama boba, *La siega*,
Los enredos de Celauro,
La Serrana de la Vera,
El mejor Alcalde el Rey,
Peribañez, *Las Batuecas*,
El remedio en la desdicha,
El cerco de Orán, *La estrella*
De Sevilla..... —Señor! ¿cuánto
 Escribe ese hombre?—Unas treinta
 Comedias al año.....» Luego
 Compuso más de cincuenta:
 Cincuenta y cuatro nos daba
 Desde cuaresma á cuaresma;
 Y esto ¿cuándo! cuando ya
 Pasaba de los sesenta.
 Dos días, y en cada uno
 Doce horas de tarea,
 Veinticuatro de bufete
 Con otras tantas de huelga,
 Tiempo bastante le fueron
 Para llevar á la escena

De *La noche de San Juan*
 La fábula placentera.
 Con prisa igual más de ciento
 Produjo su fácil vena,
 Y há tres años que contaba
 Cabales mil y quinientas.
 Esto, amén de cuatrocientos
 Autos y de diez poemas,
 Y romances infinitos,
 Canciones y cantilenas,
 Los sonetos á puñados,
 Los epigramas por gruesas,
 Epístolas, no sé cuántas,
 Y ocho en fin ó diez novelas.
 Y este hombre comió y durmió,
 Y santificó las fiestas,
 Y estudió filosofía,
 Cánones, historia y lenguas.
 Y este hombre trató mil gentes;
 Que no hay nacion en la tierra
 Que no enviase á Madrid
 Persona que á Lope viera.
 Del Padre Santo en la corte,
 Del Gran Señor en presencia,
 Con vítores resonó
 El nombre del gran poeta.
 Grande, sí, porque de España
 Reprodujo la grandeza:
 Cuanto hay bello y grande aquí,
 Sus farsas nos representan;
 Y no con frase trivial,
 Ni en rima pobre y grosera;
 Garcilaso y Castillejo
 Brillan á la par en ellas.
 ¿Qué español nó quiere ser

Aquel galan, que él diseña
 En *Las flores de Don Juan*,
 Flores de oro, no de seda?
 ¿Quién pudo sin llanto ver
 Á la divina Isabela,
 Que allá en Irlanda padece
 La más lastimosa fuerza?
 Por templar al padre airado,
 Que un hijo de amor desecha,
Esclava de su galan,
 Suspira celosa Elena.
Corona Sol merecida
 Ciñe de cónyuge honesta:
 Porque un rey de amarla deje,
 Sus brazos al fuego entrega.
 Ley natural hace al hombre
 Amar á su compañera;
 Lope la pone en altar,
 Y al pié del altar nos lleva.
 Teatro español tuvimos
 Ántes que Lope naciera;
 Mas era teatro en cuna,
 Y áun era español apénas.
 Él le dió forma y valor
 Y sello que nunca pierda:
 Si hombre como yo lo ve,
 Marcadas tendrá las señas.
 De Lope el arte aprendieron
 Cuantos en él se le hombrean,
 Tirso, Rojas, Alarcon,
 Y el que hoy su laurel hereda.
 De autores hablar no quiero
 Que usando mi oficio medran:
 Zapatos remiendo yo,
 Y ellos á Lope remiendan.

Pródigo maestro, á mil
 Cortada dejó la tela:
 Desperdicios de su pluma
 Son gala de ciento ajenas.
El Fénix de los Ingenios
 Le han llamado; no lo aciertan:
 El fénix de sí renace,
 Y un Lope no se renueva.
 No dá Dios tan á menudo
 Tanto ingenio y tales prendas.
 Flaquezas en Lope vimos,
 Ejemplar vimos la enmienda.
 Galan, soldado con brio,
 Dulce humor y habla discreta,
 Gran defensor de las damas,
 Pagáronle el defenderlas.
 Dos veces casado fué;
 Dos hijas casadas deja,
 Una bien, otra mejor:
 Monja vive aquí á la vuelta.
 Hija de culpa nació
 La hermosísima Marcela;
 Dios ángel volverla quiso,
 Que gloria del padre fuera.
 Sacerdote él veintiseis
 Años, y en clausura estrecha
 Catorce ella ya, virtud
 Á siglo y á claustro enseñan.
 Jamás de labios de Lope
 Salió palabra soberbia,
 Jamás la envidia en su pecho
 Vertió su ponzoña negra.
 Con su ingenio iban al par
 Su bizarría y modestia:
 Quien no le trató por gusto,

Le buscó por conveniencia.
 Ved esos pobres que gimen,
 Siguiendo la turba densa:
 Padre era de todos él,
 Y pobre por ellos era.
 Mas ya se paran allí...
 Las Trinitarias son esas...
 De frente á una celosía
 Veis que el ataud presentan...
 Sor Marcela de San Félix,
 Tras la celosía puesta,
 Á dar á su padre va
 La despedida póstrera.
 Las manos al ataud
 Tiende amante una profesa.
 Ella es! ella es! la hija santa
 Del gran *Frey Lope de Vega*. »—

Silencio reinó profundo,
 Mudas las campanas quedan,
 Beberse quieren los ojos
 El eco flébil que esperan.
 «¡Santos del Señor (se oyó),
 Cuyas virtudes excelsas
 La fé celebró de Lope
 Con rima imperecedera!
 ¡Vos, *Apóstol de las gentes*,
 Penitente *Magdalena*,
Roque, *Diego*, *Nicolás*,
Casilda, *Julian de Cuenca*!
 Vos, *Cardenal de Belen*,
 Vos, *Ángel de las escuelas*,
Brígida, *Isidro*, *Agustin*,
 Y vos, mi *Madre Teresa*!
 Con vosotros ha vivido

El alma de Lope tierna:
Recibidla en brazos, hoy
Que al pié del Eterno vuela.
Recibe tú, padre mio,
De este mi dolor la ofrenda:
Sin corazon para el mundo,
Me mata por tí la pena.
Padre! Adios! Del viaje largo
Descansas en paz perpetua;
Y en vez de laurel caduco,
Ciñes corona de estrellas.
Yo lloro, y eres feliz!
¡Bendita la mano sea,
Que gloria te da en el cielo,
Tras gloria tanta en la tierra!»

El alma de los que se van
 Recibida en brazos, hoy que se van
 Que al pie del Eterno andal, ofendidos
 Recibe tú, padre mío, en sus brazos
 De este mi dolor la ofensa, padre
 Sin corazón para el mundo, padre
 Me mata por tí, pena, pena, pena
 Padre! Adios! Del viaje largo estoy en
 Descansa en paz, perdona, perdona
 Y en vez de la cruz cada día
 Cines corona de estrellas
 Yo lloro, y eres feliz, padre mío
 La bendita la mano sea, padre mío
 Que gloria te da en el cielo, padre mío
 Tira gloria tanta en la tierra, padre mío
 Ella es la gloria, padre mío
 Del gran Rey de los Reyes

Silencio como profundo
 Mude las cosas que quedan
 Haberse quietas las cosas
 El con síbil que se van
 - Santos del cielo que están
 Cuyas vidas son oraciones
 La 18 de febrero de 1898
 Con rima imperceptible
 ¡Vos, Apóstol de los gentes,
 Penitente, Rogador,
 Roque, Diego, Nicolás,
 Cecilia, Juan de Guzmán,
 Vos, Catalina de Bolán,
 Vos, Ángel de los reclusos,
 Brígida, Pedro, Antonio,
 Y vos, mi Padre Terrenal,
 Con vosotros he vivido

